

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 458

Año 1772.

No. de hojas útiles 94.

Autos seguidos por D. Manuel Ignacio de Herasu,
Albacea y tenedor de bienes de D. José María
Merigo, sobre el cumplimiento de su testamento

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 80

DOC 1111

f 87 (+ 2 caratúles)

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 173, cuaderno # 3399.

ma 1772

Huto Alstam

Order para testar. de

D^{na} Maria Merigo, Inventario

Travasson de seus vícios.

Incl^a P^a Jurisica Ordinaria.

Am. 8^o Pres
W. Fran. Foxon
da C^o
Jph Nicobe
Amo



Don benito, de las acciones y as bieres

de

Don Josef Maria Menigo de la

de

de

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru endies de Junio de mill setecientos y sesenta y dos años, ante mi el Escrivano y testigos presentes Don Manuel Monroya Albacea, y Theodor de biener de Don Joseph Maria Mexigo Difunto nombrado por tal en el poder para testar bajo de esta disposicion falleció, oragado ante mi el dia dar de este presente mes y año de la fecha, en virtud de la licencia que le era concedida para hacer y mbenrazar de los bienes del dicho Difunto, por el Señor Maestre de Campo Don Joseph Guerrero, y Concha Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, por ante mi hoy dia de la fecha cuyo thenor, y el dicho poder para testar es el siguiente.

Poder para testar

En el nombre de Dios Todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas vienen buen medio, lo able, y dicho so firmamen. Sepan quantos esta carta de poder para testar bien como Yo Don Joseph Maria Mexigo, que declaro ser del Pueblo de Mayo en el

hijo legitimo de Don Ezequiel Mexigo, y de Doña Ana (María)
Mexigo mis Padres Difuntos que Santa Gloria hayan, Es-
tando enfermo en Cama de la Enfermedad que Dios
Nuestro Señor ha sido servido darme, y en mi ente-
ro, y sano juicio, memoria, y entendimiento natural
Creyendo como firmemente creo en el misterio de la
Santísima trinidad, Padre, hijo, y Espíritu Santo, tres
personas realmente distintas, y un solo Dios Verdad
ero, y en todo lo demás que creo, y confiesa la Santa
Madre Iglesia católica, Apostólica Romana, bato se-
cua, fee, y creencia, he vivido y procreo vivir, y mo-
rir como católico, y fiel Cristiano; Digo que por quí-
anto la gravedad de mi accidente no me da lugar a ha-
zer, y otorgar mi testamento con el despacio que quí-
siera, y porque las cosas tocantes al descargo de mi
conciencia, y bien de mi Alma, las tengo tratadas, y
comunicadas con Don Manuel de Montoya Vecino de Es-
ta Ciudad; Por tanto otorgo, por el thenor de lo presen-
te que le doo todo mi poder cumplido el que se desecho
ser quisiere, y es necesario, para que después de mi falle-
cimiento, y no antes, y aunque sea parado el testamento

2

que la Ley treinta y tres etoro dispone, haga, y ordene
miteramento segun y en la forma que le tengo comuni-
nicado, y comunicare hasta el dia de mi muerte, man-
dando en el, que Yo desde luego, quiero, y mando que
quando la Voluntad de Dios nuestro Señor, fuere ser-
vido de llevarme de esta presente vida, mi Cuerpo
amortafado con el habito de Nuestro Padre San
Francisco, se sepulte en la Iglesia de su Convento
Grande, en la de mi Párrquia, ó en otra qualquiera
que le parezca a mi Albacea, y le acompañe la Cur-
ata, Cura, y Sacristan de la dicha mi Párrquia,
y el de mas acompañamiento necesario, cuyos dere-
chos se pagarán de mi bienes.

E Yten mande, que Yo mando a las mandas, foworas,
y acorumbradas, y peso a todas ellas, y otro peso
a los Santos Sepulchros de Jerusalem donde Cristo Se-
ñor nuestro, obró la redempcion del linage hu-
mano, con que las aparto de mi bienes.

Yten declare que Yo declaro tengo por mis hijos
Naturales, a Manuel Aniseto Mexigo, a Joseph,
y a Thoribio Mexigo, declaro los por tales por

que conste.

Yten Declare que Yo declaro Escoi solamente de
biendo a Don Phelipe Colmenares veinte y dos pe
sas de verso remaion Cantidad losquales man
do se le paguen semir bienen.

Yten Declare que Yo declaro que lo que a mi me
deben constara por varios apunter que tengo
en mis libros, y de que dara razon el dicho Manu
el Aniseto mi hijo.

Albacea. Y para Cumplir y pagar Escoi mi poder para
tercer, y lo en el contenido se des, y nombre el re
ferido Don Manuel Montoya que Yo desde lu
ego lo des, y nombre por mi Albacea y thenedon
bienen, para que entre en ellos, los recaude, reci
va, y cobre Venda y remate en al moneda Public
ca, o fuera de ella dando y otorgando cartas de pa
go, cancelaciones, ceciones, finiquitos, lastos, y los
demas recaudos necesarios, con facultad de paxe
en suicio siempre que se ofresca, apedix, deman
dar, Jurar, que sellar, executar, hazer, acuar, y
procurar quanto convenga, usando del referido.

Albaceargo todo el tiempo que el derecho dispone
que Yo le Proxargo todo el tiempo que el derecho
dispone, que Yo le proxargo el darme que necesitare,
y hubiere menester.

Hered. Cumplido y pagado Erre poder para testar, y el tes-
tamento que en virtud de el se hiziere, en el rema-
niente que quedare de mis bienes, deudas, dere-
chos, y acciones que en qualquier manera me
toquen, y pertenescan, de se, y nombre, el copre-
sado Don Manuel Montoya, que yo desde lue-
go Instiuyo, de se, y nombro por mis y universales
herederos a los dichos mis tres hijos naturales
Manuel, Aniveto Mexigo, Joseph Mexigo, y Thori-
bio Mexigo, para que lo que asi fuere lo hayan, y
hereden con la bendicion de Dios, y lamia, en aten-
cion a no tener, como no tengo otros herederos for-
asendientes, ni descendientes, que conforme a dere-
cho me quedaran, y deban heredar.

Revoc. ^{on} Revoque el dicho Don Manuel Montoya, que Yo por
el presente Revoco, y anulo, y doi por ningunos, y enir-
valos, fuera, ni efecto, Otta qualquier otra testa-

mentos, Codicilos, poderes, para testar, y otras muchas
disposiciones que antes de este haya fecho, y otorgado
por escrito o de palabra, o en otra qualquiera man
nere que sea, para que no valgan, ni hagan fe, Ju
dicial, ni extra judicialmente, salvo este poder, para
testar, y el testamento que en virtud del se hizie
re, que quier lo que se guardare, cumplir, y executar
por millima, y por otra qualquiera voluntad, en aquella
manera, y forma que mas haya lugar en derecho, en
testimonio delo qual, Lo otorgo asi en la Ciudad de
los Reyes del Peru, en doze dias del mes de Junio de mill
settecientos y setenta y dos años; y el otorgante aqui en
Yo el presente Escrivano do fe que conarco, asi lo di
o otorgo, y no firmo, por no saber escribir, Erand
lo a lo que parecia, en su Entero, y sano Juicio, fin
mo a suuego mo de los testigos que lo fueron Ma
nados, y rogados Juan Pablo Malo de Molina Vec
pro del numero de esta Real Audiencia. Don Ju
an de Ariza, y Don Miguel de Piedra Soldado Ar
chero de la Guardia de su Coelencia, presentes.
Aruego y por testigo. Juan Pablo Malo. Antemi
Martin Perez Davalos Escrivano de su Magestad.

Letra^{on}

4

Don Manuel Montoya Parece ante Vuesamexced
como menor, proceda, y Digo que ha fallecido Joseph
Mexigo, bawo depoder para testar que Orogõ ante
Martin Pexes Davalos endos de Junio del presente
de año enelque nombra por herederos a tres hijos
naturales que desea, y ami por su Albacea como ha
go constar por la Voleta que Epibo conpropeza se
presentar el testimonio quando sea necesario.
En virtud de la nominacion he practicado las dili-
gencias de enterada, y para que conste quales son
sus bienes. A Vuesamexced, pido y suplico resinda
de Concederme licencia para hazer ymbenta-
rios con citacion de los herederos maiores, y el
Defensor de Menores por elque es menor entre
ellos pido Justicia &c. Manuel Montoya

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Junio
de mill Settecientos setenta y dos años ante el Señor
Maestre de Campo Don Joseph de Tuxesari y Concha
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
por su Magestad represento esta Peticion =
Y visra por su Merced Dijo que presentando el

ta parte el testimonio del testamento de su difunto
le concedia, y concedio la licencia que pide con ci-
tacion de los herederos, y el Defensor de Menores
y lo cometio a mi el presente Escriuano vtro Real
o Resepcion y asi lo proveyo, mandó y firmó con
parecer del Doctor Don Juan Joseph Vidal Ave-
sor de Esta Ciudad = Tuexerau = Antemi = Martin
Perez Davalos Escriuano Theniente del de Cavil-
do, y Publico.

En la Ciudad de los Reyes del Peru endiez de Junio
de Mill Settecientos setenta y dos años Yo el Escri-
uano Cite para lo contenido en el auto de axi-
ba, a Manuel Aniseto Mexigo, en su persona de
que doy fee = Martin Perez Davalos.

Y luego incontinenti, hize otra citacion como la de
suso a Joseph Mexigo, en su persona de que doy fee = Man-
Perez Davalos.

Y luego incontinenti endicho dia mes y año dichos Yo
el Escriuano hize otra citacion como la antece-
dente al Doctor Don Buena Ventura de la Ma-
Abogado Defensor General de Menores de Esta A. e)

al Audiencia en su persona de que doíse Martin
Perez Davalos.

Proy.

Y en Conformidad del dicho poder para testar, y lizen-
cia suso incerta, y de ella usando el dicho Don Ma-
nuel Monroya, como tal Albacea, en presencia, y con-
asistencia del Doctor Don Buena Ventura de la Mar, y
de los herederos del dicho Difunto. Dize lo que haria-
chizo el proximo Inventario de los bienes que queda-
ron por muerte del expresado Don Joseph Maria
Mexico en la manera siguiente.

- 6 Primeramente una Mesagrande de dos cañones.
- 6 Y en otra dicha de viento.
- 6 Y en otra dicha vieja y quebrada.
- 6 Y en cinco sillar viejas antiguas.
- 6 Y en un Cacaño viejo en forma de Camape.
- 6 Y en una Casa con su Sexadura.
- 6 Y en un Escaparazillo pequeño.
- 6 Y en quatro barriles de carga.
- 6 Y en una frazguera con su Sexadura, y en ella diez
Frascos.
- 6 Y en otra dicha con siete Frascos.

8 Yuen Dier y Seir Borellas de Vidrio.

8 Yuen vn Vallo de Osa delata.

8 Yuen vn Cason de Cpecies delo mismo.

8 Yuen tres Embudos los dos chicos, y vn grande.

8 Yuen vn Franguito de Ojalata.

8 Yuen vna Azeitea delo mismo.

8 Yuen vn Martillo, y vna tenasita.

8 Yuen vna Peringa con su Palo.

8 Yuen vna Manteguena de tabla de Chile con sutapa.

8 Yuen vn Brazero de Fierro.

8 Yuen vna Almohara de Fierro.

8 Yuen Seir Barriles vna con tapa, y otros sin ella.

8 Yuen dos Tinajas de Barro vidriadas, por dentro.

8 Yuen vn Cubo de Barro vidriado, por dentro, y por fuera.

8 Yuen vna Alcazara de Barro vidriada.

8 Yuen vna Romanita con su Pilon.

8 Yuen dos Lienzos vno de San Antonio, y otro de
Fuerza de Señora de los Dolores.

8 Yuen dos Picaderas, vna Macha, y vn Machete.

8 Yuen dos Casuelas Grandes de Cobre.

- 6
- 6 Yuen Otra Mediana, otra Chiquita, y una Paradera.
- 6 Yuen Una Cymadexa, y una Cuchara.
- 6 Yuen tres Fournetes, y otro dicho mediano.
- 6 Yuen Una Friadexa, y una tapa torera.
- 6 Yuen Una tapadera de Casuela.
- 6 Yuen Una tapadera grande de Fournete.
- 6 Yuen Dos Pavillas una grandisima, y otra mediana.
- 6 Yuen Dos Aradores chicos.
- 6 Yuen Un Canuzillo con dos auser de Mechar.
- 6 Yuen Un trasto de Croqueta.
- 6 Yuen Un Candilero con su Candilexa de Plata.
- 6 Yuen Un Par de Espuelas de Plata.
- 6 Yuen dos Plazonsillos Seis platillos, y una temblaxerita, Seis Cucharas, y seis tenedores todo de plata.
- 6 Yuen Un Fraguero de Osa de Lata con azafran.
- 6 Yuen Una Basinica de Plata.
- 6 Yuen Un Leoncillo de Plata.
- 6 Yuen Una Pipa de Sigaño de Plata.
- 6 Yuen Un Jaxo de Plata.

- 6 Yuen Vna Cafeta de Plata de demanda del Señor de
Guamantanga.
- 6 Yuen Vn Pax de Cbillas de Plata.
- 6 Yuen Dose borones de Piedras de sermanados los siete
forrados en Plata.
- 6 Yuen Dos argollas de Plata, dos borones, dos Pasado
res, vna Crilla y vna Cantonera todo de Plata.
- 6 Yuen Vna Crucilla de China.
- 6 Yuen Vn Pax de Cbillas Grandes de Sapatos de Plata,
y otro Pax Dichas de chaixelas pequeñas.
- 6 Yuen Vn Yerguero Guarnecido de plata.
- 6 Yuen Vn Rosario de Jerusalem en Garsado en
plata con su Cruz engastada tambien en pla
ta.
- 6 Yuen Vn Yerguero Caballero con sus achaltes de pla
ta.
- 6 Yuen dies cuchillos de Mesa.
- 6 Yuen Media Piesa de Gasa de algodón.
- 6 Yuen Dies Serrilletas Ordinarias Serridas.
- 6 Yuen tres Manzales Dos finos y uno Ordina
rio.

- 6 Yuen Vn Paño a manos.
- 6 Yuentres Vetasas a Saxasa
- 6 Yuen Vna Sabana
- 6 Yuen Seis Camisas llanas
- 6 Yuen tres chelegues, y tres fundas a Almoada
- 6 Yuen ocho Biznetes blancos usados
- 6 Yuen vn par de medias a Seda blancas, y dos a hilo.
- 6 Yuen dos Pañuelos a Bicuña vno viejo y otro nuevo
- 6 Yuen Vn Calson a Seda azul
- 6 Yuen Vna chupa azul a Perpetuan
- 6 Yuen Vn chelegue a Bañeta a Cartilla, y otro a Felpa.
- 6 Yuen Vna Baxera con cinco Baros a cristal
- 6 Yuen Dos Capotes nuevos a genexito servida
- 6 Yuen Vn Sombrero blanco a Castor
- 6 Yuen dos Chupas y vn calson azul.
- 6 Yuen tres libros pequeños
- 6 Yuen Diez y siete Quadratos Viejos.
- 6 Yuen Vna Mula Parda consu a paxeso mui mal exado

- e
- 6 Yuen Un Caballo Saino En Sillado y en frenado
 - 6 Yuen Dos Escaleras y na buena yorra quebrada
 - 6 Yuen Dos Botifas de vino de la Arzobispado
 - 6 Yuen tres o quatro cargas de Leña

Conto qual se acabó este Ymbentario de los bienes que se hallaron en la Casa que habitaba el dicho Don Joseph Mexigo, desandose abiento para proseguirlo otro dia por vez tarde; y de lo aqui Ymbentariados el referido Albacea sedio por en rregado a su voluntad por recibirlos ahora en mi presencia, y la de los testigos de que doi fe, y se obligó a tenerlos en su poder prompto; y se manifesto para enragarlos, y dar cuenta con pago de ellos, siempre que se le pidan por parte legitima, y mande por Jues competente sin aguardar para ello a testimo ni plazo alguno llanamente y sin pleito alguno con las costas, y gastos de la cobranza. Acuya firmeza y cumplimiento ento obligó supersona, y bienes havidos, y por haver con poderio, y sumicion a las Justicias, y Jueses de su Magestad de qualquier parte

que sean, y en Especial alas de Esta Ciudad, y conbe
 acuo, fuero, y Jurisdiccion se sometio y renunció el
 suio proprio domicilio y Vecindad, y la ley que di
 ze que el Actor debe seguir el fuero del Reo, para
 que alogue dicho Cr. le Executen compelan, y apre
 mien como si fuera por Sentencia pasada, en au
 thoridad de cosa surgada sobre que renunció todas
 y quales quiera leyes, fueros, y derechos resusaron
 y la General que lo prohibe. y asi lo dió otorgo, y fin
 mó Juntamente con el dicho Doctor Don Buena
 Ventura Urra, como Defensor de Menores aguienes
 doise que conasco. Siendo testigos Joseph Valerio
 Pacheco, Luis Sphexino Medrano, y Andres de San
 doval y Rosas, presentes: Doctor Don Buena
 Ventura de la Urra Manuel Montoya Antemi
 Martin Perez Davalos Cruziano y su Magestad.
 En la Ciudad de los Reyes de Peru en dase de Junio
 de mill Settecientos y setenta y dos años. ante mi el Cr.
 cruziano y testigos parecio Don Manuel Montoya
 Albacea y Thenedor de bienes de Don Joseph Maria
 Mexico, en presencia con Intervencion, y asisencia

2.º Amb.^{uo}

el Doctor Don Buena Ventura de la Mar Abogado
Defensor General de Herederos de Esta Real Audi-
encia, y en virtud de la licencia que le Esta concedi-
da por la Justicia Ordinaria. Que Esta casida en el
primer Inventario Orago que hacia, hizo el segun-
do de los bienes del dicho Difunto en la forma y ma-
nera siguiente.

Primera mente Una Casa Pulperia Esta es sus efectos ha-
ve, y trasas muertas que administra Antonio Ro-
so por entrega que le hizo el dicho Difunto como con-
ta el Contrato y obligacion celebrado entre ambos
Extra judicialmente, y el Valanse de los trasas, y ef-
ectos de dicha Pulperia la qual Esta en la Esquina
del Calle son de los Patateros que sale ala Calle de los
Plateros.

Y en Un Bodegon inmediato adicha Pulperia que se
Compone de los trasas, y adherentes siguientes.

Primera mente Una Mesa grande de dos baras y me-
dia de largo y ancho bara y media con un Capon, y

Ha de toda al rededor de Tercio =

Y en tres Bancos de firme largo setres baras ca

2 9
da vno con sus barros clavados en la Pared.

8 Yuen vno dicho de Roble largo y tres baras sueltas.

8 Yuen vna Mesa torneada media usada.

8 Yuen vna Silla del Paiz.

8 Yuen vna Mesa de tabla de chile y dos baras y tres gu
axas de Largo con sus Pies de fogal la qual entra ca
bada de hazer.

8 Yuen vn Escaparate de tabla de chile con sus casones
puerta y vitaxas y Candado que sirve para man
dencias como son Frascos, Vasos Manteleria.

8 Yuen tres Poyos con sus tablas ensima que sirven de
banca para sentarse en las mesas de comer.

8 Yuen vna Mesa de tabla de chile y tres baras y media de
Largo con sus Pies y barros todo vno.

Yuen dos bancos de banca y guanta de largo cada vno
usado.

8 Yuen vna Divicion de tabla de chile de quinse y media
dichas con sus barros y clavos.

8 Yuen dos Mesas nuevas con sus medias de tabla usadas.

8 Yuen vn Ovador grande de Plano.

8 Yuen otro dicho chico.

- e
- 8 Yuen Yn Trinchante de fierro. _____
 - 8 Yuen Yna Capumadera. _____
 - 8 Yuen Yna Casuela consumano de fierro y peso de
Diez libras. _____
 - 8 Yuen Oxa dicha consumano de fierro y peso de siete li
bras y tres quartas. _____
 - 8 Yuen Yna Paradera usada con peso de dos libras. _____
 - 8 Yuen Ynatapadera de cobre. _____
 - 8 Yuen Yn Almider de Cobre y su Mano con peso de nue
ve y media libras. _____
 - 8 Yuen Ynatortero consumado usada y su peso de un
y de libras. _____
 - 8 Yuen dos Peroler nuevos nuevamente Esrañados con
peso de quarenta y quatro libras. _____
 - 8 Yuen Yn Madero de Piedra Yoto por un lado. _____
 - 8 Yuen Yn Machete, y Yn Martillo. _____
 - 8 Yuen ocho Pasos de a real, cinco de a medio real, y
dos de a quarto. _____
 - 8 Yuen Dos trancos ordinarios de medida de dos y media
8 Yuen tres mantales Labrados con flecadura
al rededor. _____

- 6 Yuen vno dicho llano.
- 6 Yuen Quince Sexvilletas llanas y radas.
- 6 Yuen Cinco Paños de mano rados.
- 6 Yuen Quatro manteles grandes de tocuyo rados.
- 6 Yuen Quatro dichos chicos de tocuyo rados.
- 6 Yuen Seis Cuchillos, y vno grande de Mesa.
- 6 Yuen Nuebe Cubiertos de Plata con peso de Siete Marcos, menos media onza.
- 6 Yuen dos Tuederitas para cortar Pasa.
- 6 Yuen Vna tortera y su tapadera rada con peso de tres libras.
- 6 Yuen Vna tapadera, y Ornela con peso de quarenta y siete libras.
- 6 Yuen Vna friadera de cobre con peso de Diez libras.
- 6 Yuen Vn Vello Viejo.
- 6 Yuen Vna Olcura.
- 6 Yuen Quatro Ollas de barro de vn real cada vna.
- 6 Yuen Quatro dichas chicas de ados reales cada vna.
- 6 Yuen Cinco Platillos chicos de Barro.
- 6 Yuen Vn Picador.
- 6 Yuen Vna Panilla grande de Hierro.

8 Yuen Diez Plavillos de Peltre wados.

8 Yuen Inforneto consu tapa conpero de veinte, y seis libras.

8 Yuen Vna Casuela consu mango de fierro conpero de nueve libras.

8 Yuen Vna dicha Peguena de quatro libras.

8 Yuen vna Tridexa de tres y media libras.

Con lo qual se acabó este Ymbentario Segundo de los bienes del dicho Don Joseph Maria Mexigo desandose a bierto para proseguirlo otro dia. y de los aqui Ymbentariados se dio por Entregado dicho Albacea por recibirlos a su voluntad. y Pon no se represente su Entrega Venunció las Leyes de la non numerata pecunia, y Entrega, prueba, y Testimonio de ella, y se obligó a tener en su poder los dichos bienes prompts y se manifesto para Entregarlos, y dar cuenta conpago de ellos. Cada y quando se le mande por Jues Competente, sin aguardar para ello a termino ni plazo alguno llanamente y simpleito con las costas y gastos de la cobranza: Acucia, firmeza y cumplimiento obligo suplico

na, y bienes habidos, y por haber con poderio, y su-
micion alas Justicias, y Tueres de su Magestad de
quales quier partes que sean. y En especial alas
dicha Ciudad. y corte acuso fuero. y Jurisdiccion
se sometio. y Venuncio el suio, proprio domicilio
y vecindad. y la Ley que dice que el Actor debe se-
guir el fuero del Reo. Para que a lo que dicho es, le
Procurer, Compelan, y apremien, como si fuere, por
Sentencia pasada en auctoridad de cosa juzgada
sobre que venuncio todas y quales quier Leyes
fueros, y derechos de su favor, y la General que lo
prohibe; y fizo por Dios nuestro Señor y una Se-
ñal de Cruz segun derecho. no haver quedado
mas bienes del dicho Difunto, y que cada y quan-
do llegare a su noticia haver otros, los pondra por
Inventario como hasta aqui, y asi lo Dijo, oyo, y
firmo siendo testigos Joseph Valerio Pacheco, Luis
Sphexino Medrano, y Andres de Sandoval y otros
presentes. Doctor Don Buena Ventura de la Man-
Manuel Montoya. Antemi. Martin Pizarra Da-
valos Escriuano de su Magestad.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Junio de mill. Settecientos. setenta y dos años
ante mi el Escribano y testigos parecio Don
Manuel Montoya Albacea y Thenedor abienas
de Don Joseph Maria Mexigo Difunto. En proreca
cion de sus Ymbentaxios, y en virtud de la licencia
que le Esta concedida por la Justicia ordina
ria, y en presencia, y con asistencia del Doctor
Don Buenaventura de la Cruz Abogado Defen
sor General de Menores de Esta Real Audiencia
dixero que hacia chizo el Ultimo Ymbentaxio de las
Ditas y dependencias causadas por diferen
tes personas a favor del Difunto en la manera
Siguiete.

- & Primeramente Dose pesos que debe Maria En
carnacion por apunte del Libro de dho Difunto.
- & Yuen ocho pesos que debe Juan Ramon.
- & Yuen cinco pesos que debe Bernabel Reyes.
- & Yuen Juan Aguirre y Persona de la Cruz. Deben
Dies y seis pesos.
- & Yuen Carme Flores debe veinte y dos pesos.

12
Yuen Blas Mendosa debe dos pesos.

Yuen mas el dicho debe nueve pesos.

Yuen Maria Sicilia de Mata debe cinco pesos.

Yuen Sebastian Gregorio debe seis pesos.

Yuen Domingo Maxiano debe ocho pesos.

Yuen el dicho debe mas diez pesos.

Yuen Andres Romero Morales debe diez y seis pesos.

Yuen Jorge Rodriguez debe diez y seis pesos.

Yuen Nicolara Robles debe quatro pesos.

Yuen Parqual Quira debe quatro pesos.

Yuen Maria Dominga de Reyes debe ocho pesos.

Yuen Felipe de la Cruz debe ocho pesos.

Yuen Juan Baptista Rodriguez debe diez pesos.

Yuen Nicolas Eusebio Mendosa debe dos pesos.

Yuen Juan Aguirre debe cuatro pesos.

Yuen Maxiano Rodriguez debe ochenta y ocho pesos.

Yuen Juan de la Cruz Ribera debe dos pesos.

Yuen Diego Nicolas debe dos pesos.

Yuen Phelipe Mendosa debe tres pesos.

Yuen Pablo Gomez debe ocho pesos.

Yuen Juan Vicachumbi de Morales debe quarenta

e
y dos pesos.

Yuen Joseph Robles Morales debe veinte y seis pesos.

Yuen Pablo Pareyna debe veinte pesos eloque es. Fia

ador Manuel Manazis.

Yuen Teresa Campa debe ocho pesos.

Yuen Petrona de la Cruz debe Diez y seis pesos.

Yuen Santiago Guerra veinte y dos pesos.

Yuen Manuel Rodriguez debe veinte pesos.

Yuen debe por papel cristoval Ponales diez y seis p.

Yuen debe tambien por papel Juan chrisoval Ra
mos ocho pesos.

Yuen Pablo Santa Maria debe por papel veinte
y quatro pesos.

Yuen Bautista Bernando debe por papel nueve p.

* Las quales dichas partidas importan Quiniend
ros cinquenta y siete pesos salvo honor de pluma
o suma con lo qual se acabó este Ymbentario de las
cantidades que se quedaron debiendo al dicho Difun
to Don Joseph Maria Merigo y sellar el referen
do Albacea se obligo a hazerle cargo conforme
sufueren cobrando y dar cuenta con pago siem

e

13

pre y quando se le pida por parte Legitima, y man
de por Jues competente sin aguardar para ello aten
mino ni plazo alguno. Llamente, y simpleito con
las costas, y gastos de la cobranza = Acusa famesa
y Cumplimiento obliq supersona, y bienes havi
dos, y por haver conpoderio, y sumicion alas Jures
cias, y Jueses de su Magestad, de qualesquier par
tes que sean, y en Especial alas de Esta Ciudad y
Corte, á cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio y re
nuncio el suyo, proprio domicilio, y vecindad, y la
ley que dice que el Acuso debe seguir el fuero
de la causa para que a lo que dicho es le executen como
pelan, y apremien, como si fuera por sentencia
pasada en authoridad de cosa juzgada sobre
que renuncio todas, y qualesquiera leyes,
fueros y derechos de su favor, y la general que
lo prohibe, y asi lo digo, otorgo y firmo Juntamen
te con el dicho Defensor de Menores siendo testi
gos Joseph Valerio Pacheco, Luis Spherino Medra
no, y Andres de Sandoval y Rosas, a todos los
quales Yo el dicho Escribano doípe que conasco.

Docen Don Buena Ventura de la Cruz Ma-
nuel Montoya Antemi Martin Rer Da-
valo. Exciuso de su Magestad.

^{Peron}
Don Manuel de Montoya Albacea y Thene-
don debiene de Don Joseph Maria Merigo
en los autos del cumplimiento de su testamen-
to, y lo demas deducido, Digo que tengo he-
chos los Inventarios de los bienes que que-
daron por fin y muerte del dicho Don Joseph
y respecto de ser necesario que esos se tafen
y abaluen para saber su total importe nom-
bro para ello por mi parte por tasador
de la ropa y muebles a Don Augustin Ordo-
ñez Corredor de Lonja de esta Ciudad, y
para los efectos de Pulperia al Cabo de Co-
quadrá Don Ezequiel Pasmio Per-
sonas ambas de conocida inteligencia
y practica en cuiu atencion. A Vuesa
merced pido y suplico que habiendo
los por nombrados, se sirva man-
dar que aceptando, y Jurando en

14

la forma Ordinaria procedan alas Res-
pectivas tasaciones, y que se les notifique alos here-
deros del dicho Difunto, y por el que es menor entre
ellos al Defensor general de Menores nombren
Tasador, por su parte, por ser de Justicia que pide.
Manuel Montoya.

dato. En la Ciudad de los Reyes del Peru endiecyete
de Junio de mill Settecientos setenta y dos años
ante el Señor Maestro de Campo Don Joseph
de Querefazu Alcalde Ordinario de Esta Ciudad
y su Jurisdiccion, por su Magestad represento
Esta Peticion = Viera, por su merced diogo que
habia por nombrador alos Tasadores, que se
expresan, y mandó que acepten, y fuxen en
la forma ordinaria cometiendolo a mi el
Escrivano, y que se notifique al Defensor ge-
neral de Menores, y demas Interesados lo exe-
cuten, por su parte, y asi lo proveyo y firmo con
parecer del Doctor Don Juan Joseph Vidal
Avesor de Esta Ciudad. Querefazu. Antemi =
Martin Perez Davalos.

orig.^{on} En la Ciudad de los Reyes el Peñuendies y siete
de Junio de mill Settecientos setenta y dos años
Yo el Escriuano Ley, notifiqué, e hize saber el auto
de arriba a Don Manuel Aniseto Mexig, en su per-
sona de que doi fee = Martin Perez Davalos.

Otra. Luego incontinenti endicho dia mes y año dicho
hize otra notificación como la se suyo a Don ^{Josef} Me-
xig en su persona de que doi fee = Martin Perez Davalos.

Otra. Luego incontinenti endicho dia mes y año dicho
hize otra notificación como las antedichas al
Doctor Don Buena Ventura de la Mañ Aboga-
do Defensor General de Menores de Esta Real
Audiencia en su persona de que doi fee = Mar-
tin Perez Davalos.

Letij. Don Manuel Aniseto, y Don Joseph Mexig
hermanos hijos, y herederos de Don Joseph Ma-
ria Mexig Difunto en los autos del cumplimien-
to de su testamento, y lo demás deducido de
rimos que habiendo nombrado por su parte
el Albacea taxadores, para el Abalo de los bie-

15.

nes senos notificó que lo Coeura semos por la
nuestra, y Cumpliendo con el thenor del auto se
de luego nos conformamos con lo que dicho Alabaca
viene nombrado por lo qual = A Nueva merced
pedimos, y Suplicamos que denuesno conuen
timiento se sirva de haver por nombrados a los
dichos taradores, y mandas que se les notifique
acepten, y Juren en la forma Ordinaria, y proce
dan al aprecio, y taracion de los referidos bienes
por ser de Justicia que pedimos = Fr. Manuel
Aniseto Maria Mexigo = Joseph Mexigo =

Auto.

En la Ciudad de los reyes de Peru en veinte y sie
te de Junio de mill Settecientos setenta y dos a
ños ante el Señor Maestre de Campo Don Jose
ph de Quereazu Alcalde Ordinario de Esta Ciu
dad y su Jurisdiccion, por su Magestad repre
sentó Esta Petition = Y visto por su Merced Dijo
que havia, y hubo por nombrados a los taradores
que se Expressan, y mandó que acepten y Juren
en la forma Ordinaria, y lo cometió a mi el
presente Escrivano, y así lo proveyo y firmó

Comparecer el Doctor Don Juan Joseph Vidal
Aveces de esta Ciudad. Tuerefari. Antemi. Max
sin Perez Davalos.

Pet. on.
El Defensor general de Menores de esta Real
Audiencia en los autos del cumplimiento del tes-
tamento de Don Joseph Maria Merino, y lo demas
deducido. Dijo que apedimento de su Albacea
se han nombrado taxadores para la abalua-
cion de los vienes que quedaron por muerte
de dicho Difunto, y se ha mandado que yo
y los demas Interesados nombren por su
parte, y desde luego nombro por la mia por
taxadores en quanto a los bienes muebles
a Don Joseph Pauier Escrivano corredor ma-
yor de Lonja, y por lo que respecta a los efectos
de Pulperia me conformo con el Cabo de Esca-
drado Don Estevan Pasmio que esta nombra-
do por dicho Albacea en cuiu atencion
A Vuesa merced pido y suplico que habiendo
por nombrados a los dichos taxadores, pon-
ni por parte se sirva mandar que aceptando,

16

y faziendo en la forma Ordinaria, procedan
con los otros nombrados al precio, y abalo de los
expresados bienes, pida Justicia D^h. Doctor
Don Buena Ventura de la Man.

Auto. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Junio de mill Setecientos, setenta y dos años
ante el Señor Maestro de Campo Don Joseph
de Luna San Alcaide Ordinario de Esta Ciudad, y
su Jurisdiccion, por su Magestad represento Es-
ta Petition. Y vista, por su Merced, dió que ha-
via y hubo por nombrados a los taxadores
que se expresan, y mando que acepten, y
Juren en la forma Ordinaria, cometien-
dolo a mi el Escriuano, y que procedan a la ta-
xacion de los bienes que se refieren con los nom-
brados por las otras partes, y asi lo proveyo
y firmo conparescer del Doctor Don Juan
Joseph Vidal Avesa de Esta Ciudad. Jure
San. Antemi. Martin Perez Davalos Escri-
vano de su Magestad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y

on
accept. y Ju
to
ram. de la
sador

y siete de Julio de mill e setecientos setenta y dos
años Yo el Breuiario Ley notifiqué e hize saber
el auto de arriba, y el de fover a Don Agustín
Ordóñez conredor de Lonja en su persona
quien habiendolo oído, y entendido. Dijo
que aceptaba, y aceptó el nombramiento de
tasador que se le ha hecho, y juró por Dios
Nuestro Señor, y a una Señal de Cruz segun
derecho de Vax bien, y fielmente el dicho
cargo a truequeal saber, y entender sin apor-
no repantes, que si así lo hiziere Dios le ayu-
de y al contrario se lo demande, y lo firmó
de que doi fee. Agustín Ordóñez. Martín Pe-
rez Davalos.

Otra

Y luego incontinenti hize otra notificación
como la de suso a Don Joseph Paries Estacio
Conredor mayor de Lonja Interino que ha-
biendolo oydo Dijo que aceptaba, y aceptó el
nombramiento de tasador que se le ha hecho
y juró por Dios nuestro Señor y una Señal
de Cruz, de Vax bien, y fielmente el dicho

17

Cargo asu leal sabex, y entendex sin agrario
separar, ^{asi} si lo hiziere, Dios le ayude, y al contrario
se lo demande de que doífe = Joseph Parier
Erracio = Martin Perez Davalos.

Otra Luego incontinenti haze una notificacion como
las de arriba al Cabo de Esquadra Don Estevan
Paz y miño en su persona quien habiendolo oído
Dijo que aceptaba, y aceptó el nombramiento de
Tasador que se ha hecho, y suzó por Dios nuestro
Señor, y a una Señal de Cruz segun derecho se
usa bien y fielmente el dicho cargo asu leal
sabex, y entendex sin agrario separar, que si
asi lo hiziere, Dios le ayude, y al contrario se lo
demande, y lo firmó de que doífe = Estevan Paz
miño = Martin Perez Davalos.

Tasaj. En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero de Julio
de mill Settecienta setenta y dos años ante mi el Escri-
vano y testigos, parecieron Don Joseph Parier Er-
racio, corredor mayor de la Santa Interina de esta Ciudad,
y Don Agustin Ordoñez corredor asimismo de
Santa Tasadores nombrados, por las partes para

el aprecio, y abalucion de los bienes que quedaron

por fin, y muerte de Don^{Phy} Maria Mexico, y dixeron que

habian visto y reconocido los dichos bienes los quales

aprecian y taran en la forma y manera siguiente.

Primera mente una mesa grande con dos casones

endos pesos _____ Do 12

Y en otra dicha de ciento en ocho pesos _____ Do 08

Y en otra dicha vieja y quebrada en quatro pesos _____ Do 04

X Y en cinco Sillas viejas antiguas a ocho reales ca
da una cinco pesos _____ Do 05

X Y en un Escano viejo en forma de Camape en ocho
pesos _____ Do 08

Y en una casa con una serradura, y llave corriente
endos pesos _____ Do 12

X Y en un Escapanaxillo viejo y pequeño entre pesos _____ Do 03

X Y en quatro baxiles de carga todos en dies y seis
pesos _____ Do 16

Y en una fragueta con dies farcos y un llave
corriente endos pesos _____ Do 12

Y en otra dicha con siete farcos en cinco pesos _____ Do 05

Y en Dies y seis Botellas todas entre pesos qua
_____ 85

tu reales.

Yten Vn Vajo coxiente endos reales

0000p

Yten Vn Cason de Especies en vn real.

0000p

Yten tres Embudos todos en cinco reales

0000p

Yten Vn traquito de Salata con vn poco de Cafe en

quatro reales

0000p 4

Yten vna Azeitona de Salata endos reales

0000p 2

Yten Vn Maxillo y vna tenavira todo en tres reales

0000p 3

Yten vna Geringa consu Palo endos reales

0000p 4

Yten vna Manieguera de tabla de chile consu tapa

en ocho reales

0000p

Yten Vn Brazero de fierro endos pesos

0002p

Yten ^{vna} Almoara en quatro reales

0000p

+ Yten seis baxiles vnos sin tapa todos endos pesos

0002p

+ Yten dos tinajas de barro vidriadas lardos en

dos pesos

0002p

+ Yten Vn Cubo vidriado de Barro en ocho reales

0000p

Yten vna Alcazaza vidriada de barro en ocho reales

0000p

Yten vna Romanita consu Filon en quatro pesos

0004p

Yten Dos Lienas vna de San Antonio y otra de Nues

tra Señora de los Dolores todos en tres pesos

0003p

2118p

Yten dos Picaderas vna Acha, y vn Machete todo
enguatro pesos ————— 0.04e

Yten Dos Casaca grande de Cobre, otra mediana,
y otra chiquita, vna Pasadera, vna Espumadera, vna
cuchara, tres Fumetes, otro dicho mediano, vna fri-
adera, vna tapa tortera, vna tapadera de Casaca
y vna tapadera grande de fuarete todo de cobre
Conpero de seis arrobas que son libras ciento y sin-
quenta, y quatro reales libras son setenta y cinco
pesos ————— 0.75e

Yten dos Parrillas, una grande, y otra mediana, las
dos endos pesos quatro reales ————— 0.024

Yten ~~Un~~ cañutillo con dos fusar de mechar en vn
real ————— 0.008

X Yten vna Escopeta de compuesa enguatro pesos — 0.04e

Yten vn franguito de lata con vna libraneta de
Asafra endies pesos ————— 0.008

Plata La Yten vn candelero con su candelero de Plata = vn
brada.
pax de Espuelas dos Platerillos = seis platillos
Pequeños = vna tembladexita: seis cucharas, y
seis tenedores. vna Bacanica vn Leoncito =

Una pipa: Un Jarro: Una Caseta de demanda el Se
 ñor de Guamantanga = Un par de Crillas = dos Argollas =
 dos paradores = Una crilla y una contexta = Un par de Cri
 llas grandes = Otro dicho de chaxlaxenar = Un Yergueno
 grande; Todas las dichas piezas de plata con peso de
 treinta y nueve marcos que a seis pesos seis reales
 marcos; Son doscientos sesenta y dos pesos 0262
 Y en dove botones de Piedras de chelegue de herma
 nados; en quatro reales 0000p4
 Y en Un Yocaxio de Texualen engastado en plata, y un
 Cruz de lo mismo, en tres pesos 0000p
 Y en Un freno de caballas con achalax de plata en
 doce pesos 0012p
 Y en diez y ocho baxas de Tasa, Lienzo de Algodon ordi
 nario a quatro reales nueve pesos 0009p
 Y en diez de xvilletas viejas en diez reales 0004p2
 Y en tres Manteler grandes los dos muy tocos en
 tres pesos 0003p
 Y en Un año de manos de Valle, servido en dos reales 0000p2
 Y en tres ^{Piezas} de quimones dichas Taxara, diez y ocho
 pesos 0018p
 0520p2

Yuen Una Sabana endos pesos ————— 0.02p

Yuen Seis Camisas llanas todas docho reales Seis
pesos ————— 0.06p

Yuen tres chelegues y tres fundas de lino todas do
do viese endos reales ————— 0.04p

Yuen ocho bixetes blancos servidos en ocho reales — 0.01p

Yuen Nueve medias blancas nuevas de hombre en
guatro pesos ————— 0.04p

Yuen Dos Paños dichos de lino biefos en guatro reales 0.02p

Yuen Dos Pañuelos de bicuña morise y otros nuevos
endos pesos ————— 0.02p

Yuen Un Calzon de lino azul biefos endos reales — 0.01p

Yuen Una chupa viesa de perpetua azul endos p. — 0.02p

Yuen Un chelegue de Bayeta de Carriya y otros de fel
pa, entre tres pesos ————— 0.03p

Yuen una Baxera con cinco baxos de cristal entre tres 0.03p

Yuen Dos Capas de Penexito todas endos pesos — 0.02p

Yuen Sombrero blanco servido entre tres pesos — 0.03p

Yuen dos chupas y el Calzon azul todo en guatro p. — 0.04p

Yuen Tres Libras pequeños endos reales ————— 0.01p

Yuen diez y siete Guadritos viefos todos endos pesos 0.02p

Yten vna Mula parda se apaxeso, y Creminial
matado, en veinte y cinco pesos

2a 0559, 2

0.25p

Yten dos Escaleras la vna quebrada, las dos en
cuatro pesos

0.04p

Yten dos botijas de vino de la Piráberada, a seis pesos
doce pesos

0.12p

Yten tres Cargas de leña en tres pesos

0.03p

En aser ala } Primeramente vna Mesa grande de dos y media
cosinexia. } # 603

obregon. } Varas de Largo, y de ancho vara, y media con su Ca
son y llave corriente en doce pesos

0.12p

Yten tres bancos de firme, largo de tres varas cada
vno con sus barrotes en dos pesos y dos reales

0.02p 2

Yten vno dicho de doble Largo de tres varas, en doce
reales

0.04p

Yten vna Mesa torneada en dos pesos

0.02p

Yten vna Silla Vieja, en ocho reales

0.04p

Yten vna Mesa de tabla de chile de dos varas, y tre
guantas de Largo con pies de foga, en cuatro pesos

0.04p

Yten vn Escapaxate de tabla de chile con Cafones
puertas Viejas y candado en cinco pesos

0.05p

Yten tres Poyos con sus tablas en sima que sea

631p

ven para Comer entres pesos

Y en una Mesa de tabla de chile setas y media ba

xa de Largo consus pier y baxotes en quatio pesos

Y en dos bancas de baxa y guanta de Largo cada

uno endo pesos

Y en una Division de tablas de chile conguine y me

dia tablas consus pier y baxotes y endo pesos

Y en dos mesas Viejas consus medias tablas en

quatio pesos

Y en un drado grande en quatio pesos

Y en uno dicho chico en seis reales

Y en trinchanas de fierro endo pesos

Y en una Espumadera en ocho reales

Y en una casuela consumano de fierro con pe

so de diez libras, Otra dicha consumano de fie

ro con peso de siete libras y tres quantas, una

pasadera con peso de dos libras, un Almider

con su mano con peso de nueve y media libras

una touera, y sutapa con peso de once libras

y dos Peroles con peso de quarenta y quatro

libras que por todo son ochenta y quatro libras

	24	1663
y aguatao reales cada vna importan quadrenta		
y dos pesos		0.42
Yuen y n Montero de Piedra quebrado, en nada		0.00
Yuen y n machete, y n Machetillo, en dos reales		0.00
Yuen tres vasos de cristal en dos pesos		0.00
Yuen dos francos ordinarios, en dos reales		0.00
Yuen tres manteles los dos muy totos en dos pesos		0.02
Yuen Quince Sertilletas viejas en dos pesos		0.02
Yuen cinco paños de mano tirados en diez reales		0.00
Yuen quatro manteles grandes e tocio muy tirados en quatro pesos		0.00
Yuen quatro dichos chicos de lo mismo tirados en dos reales		0.00
Yuen seis cuchillos y n no grande de mesa en diez reales		0.00
Yuen nueve Cubiertos de plata con peso de siete marcas menos media onza, a seis pesos seis reales		0.00
marco, quadrenta, y seis pesos quatro reales		0.46
Yuen dos vuaderitas para cortar Pasta, en ocho reales		0.00
Yuen vna tosera y su tapadera con peso de tres		769

se libras aguatno reales; seis pesos y quatro 0769, 6.

reales 0.0604

Yuen vna tapadera y Dneta con peso de quaxen

ta y siete libras, a quaxno reales cinco pesos 0.050

Yuen vn ralo viejo, en vn real 0.0001

Yuen vna Arcusa, endo. reales 0.0002

Yuen quatro ollas rebaxas en quaxno reales 0.0004

Yuen quatro dichas en ocho reales 0.0010

Yuen cinco platillos rebaxas endo. reales 0.0002

Yuen vn palo para picar on nada 0.0000

Yuen vna Parrilla de fierro, en quaxno, peso 0.0040

Yuen dies platillos de Pelaxe endo. pesos 0.0020

Yuen vn fornito con sutapa, con peso de veinte

y seis libras aguatno reales tres pesos 0.0130

Yuen vna casuela con su marco de fierro con

nueve libras aguatno reales quatro pesos

y quaxno reales 0.0040

Yuen otra dicha menor con quatro libras en

do pesos 0.0020

Yuen vna fuadeta de tres y media libras en

vn peso y seis reales 0.0040

08680.2

6. 22 22
Que las dichas partidas a los precios referidos su-
man, y montan ^{ochocientos} sesenta y ocho pesos y dos reales. Sal-
to honroz de pluma, o suma en que han hecho la di-
cha tasacion, bien y fielmente a su leal saber y en-
tender, y sin apurario de parte y bazo del Juramento
que fecho tienen en su aceptacion, y lo firmaron, o
quien a doi fee que conosco siendo testigos Andres
de Sandoval, Miguel Mangue, y Luis Sepherino Medina
no presentes: Joseph Parier Estacio: Agustin On-
doñez: Antemi: Martin Perez Davalos Escribano
de su Magestad.

tasacion En la Ciudad de los Reyes del Peru, en primero de
de la Pulpe- Julio de mill setecientos setenta y dos años, ante mi
nia. el Escribano y testigos, parecio el Cabo de Esquadra
Don Ezequiel Paz y Niño tasador nombrado por
las partes para el aprecio, y abalucion de los
generales y efectos de la Pulperia que quedo por bienes
de Don Joseph Maria Mexico Difunto en la Esqui-
na que sale del Callejon de los Petaxeros a la Calle de
los Plateros, y en conformidad de la aceptacion y
Juramento que antecedentemente viene hecho

a

Dijo que haviendo, y reconocido los referidos, y
las quales aprécia, y tasa en la forma y manera
siguiente.

Y finalmente por el Juanillo y otros muestros

de la dicha Pulperia seiscientos pesos

8600p

Y en cuarenta y un pesos y dos reales de Lora Se

mana

0041p2

Y en doce pesos y cinco reales de Lora criolla

0012p8

Y en diez y ocho pesos de Lora Vidriada

0018p

Y en siete pesos quatro reales de seis Tamones

á diez reales

0007p4

Edt. vein tep. á diez y seis paxes de estavos á diez reales

0020p

Y en seis pesos quatro reales de diez y seis Pa

nes de Luche, á tres cuartillos

0006p4

Y en cinco pesos de n Corral de quinua

0005p

Y en un peso de Cañas Lengua, y huzgoneros

0001p

Y en tres pesos seis reales de miel y Guaxapo

0003p6

Y en Catorce pesos cinco y medio reales de Veinte

y cinco y medio masos de velas

0014p9t

Y en tres pesos y un real de Sigamos, y tabaco

0003p1

Y en tres pesos de todos dulces

0003p

Y en seis pesos, y un real de pan, platanos, y brina

0006p4

- Yten doce pesos siete reales setecientos menudencias. 0012p
- Yten dos pesos quatro reales de Pita y Pilla. 0002p
- Yten tres pesos etres onzas de Seda. 0003p
- Yten vn peso seis y medio reales de llo y linares. 0001p
- Yten tres pesos quatro reales de siete onzas de Canela docho pesos. 0003p4
- Yten dos pesos quatro reales de dos y media libra de Pimienta de Castilla a peso. 0002p
- Yten tres pesos de cho libras de chapa a tres reales. 0003p
- Yten vn peso y seis reales de papel y clauo a cinco pesos. 0001p6
- Yten quatro pesos de quatro mill Alfileres. 0004p
- Yten vn peso y quatro reales de doce onzas de Polvos de siete reales. 0001p4
- Yten vn peso y quatro reales de doce onzas de sahume. 0001p4
- Yten once pesos dos reales de diez y ocho onzas de Azafran a cinco pesos. 0011p2
- Yten vn peso y siete reales de Aluzema, baxafar y Escobas. 0001p7

Yuen doce pesos a doce mill naves, a peso. ————— 0.12p

Yuen cinco pesos a Carbon, y Sal ————— 0.08p

Yuen treinta y cinco pesos, y un real de cinco a to

bas veinte libras, a Bacalao a diez y ocho pesos. ————— 0.35p¹

Yuen dos pesos a dos arados de tarana. ————— 0.02p

Yuen veinte pesos dos y medio reales de cinco
a tobas y dos libras a llo acanxeto a diez y seis

pesos. ————— 0.20p²

Yuen diez y seis pesos cinco reales a ocho a to

bas, y ocho libras a separar a ocho pesos. ————— 0.16p.50

Yuen quarenta pesos y un real a quatro a tobas

siete libras a yerba a tres reales. ————— 0.4p¹

Yuen quatro pesos a Grasa, a quatro pesos qu

atro reales. ————— 0.04p

Yuen seis pesos dos reales de cinco a tobas a

atrupe a cinco pesos. ————— 0.06p²

Yuen tres pesos a dos arados de llopon a seis p¹ 0.03p

Yuen ocho pesos seis reales a veinte libras a

Congrio a tres pesos. ————— 0.08p.6

Yuen dos pesos tres reales a diez y nueve

libras a trapise. ————— 0.02p.3

Yuen tres pesos y un real ados alobas de maza
apero. ————— 0003p2

Yuen siete pesos seis reales y medio ados alobas
siete libras de maza ados pesos. ————— 0007p6

Yuen ocho pesos dos reales de treinta y tres libras
de regano ados reales ————— 0008p2

Yuen un peso quatro reales y medio de una aloba
de maza apero ————— 0001p4

Yuen ocho pesos de ochenta libras de maza
de veinte reales ————— 0008p2

Yuen treinta y cinco pesos seis reales de once
alobas de Tabon de tres pesos ————— 0039p6

Yuen un peso de un martillo. ————— 0001p0

Yuen siete pesos quatro reales de seis francos
de diez reales ————— 0007p4

Yuen seis pesos de tres de Tarragona. ————— 0006p0

Yuen un peso siete reales de limetas de sea ————— 0001p7

Yuen un peso y dos reales de boca de visoles y vasos ————— 0001p2

Yuen tres pesos quatro reales de una Pezaca
chilena ————— 0003p4

Yuen cinco pesos de una guatemala. ————— 0005p0

Y en seis pesos de dos Baxiles. 0.06

Y en cinquenta y seis pesa dos reales de se
is atobas, y quaxata de rey de anuei pesos 0.56.2

Y en diez y siete pesos de una botija, y encia de
aguardiente, a trece pesos 0.47

Y en dos pesos y dos reales de una quaxata de
vino 0.02.2

Y en quaxenta y cinco pesos de dos botijas, y
una quaxata de Mirzela a veinte pesos. 0.48.

Y en Catorce pesos de una Romana 0.14.

Y en trece pesos quatro reales de un candado
grande. 0.03.4

10176.6t
0.24.4
10172.2t

De las dichas Partidas a los precios refe
ridos, con los seiscientos pesos del Juanillo, y
trece muertos Suman, y montan Un mill
Ciento noventa y seis pesos, seis reales y me
dio, Salvo y exco de pluma, ó Summa, y rebasados
de Esto veinte, y quatro pesos, y quatro reales
que debe la Casa de Mcabala, y composicion
quedan liquidos a favor de los bienes del Di
funto, Un mill Ciento setenta y dos pesos

25

dos Reales, y medio en que ha hecho la ex-
presada tasacion, bien y fielmente asu leas
sabex, y entendex, sin agravio de parte, y baxo
el Juramento que fecho tiene en su aceptacion
y lo firmo a quien doi, fe que conosco, Siendo
Testigos Andres de Sandoval, Miquel Man-
gues, y Luis Sepherino Medrano = Ezequiel
Paz y Miño = Antemi = Martin Pene Davalos
Escriuano de Su Magestad.

Concuerda este traslado con los Invent. y tasaciones de los
bienes de Dr. Joseph Maria Mexico que originale queda
en mi Res.^{da} a que me remitto. Ya cierto, y verdadero con copia
y con vertado, y p.^a g.^a convedonde con venga expedim.^{to} de par-
te doi el pres.^{te} En la Ciu. de los Reyes el 1.^o de Mayo de
1712 de Diciembre de mill setenta y dos años = Enmendado =
en a = In = vale = Entre Vengloner = Joseph = Jph = Vna = Piesas = ochocientos = dos =
ter = terrado = al rededor = no vale =

Testim.



de Verdad

Don
xpo. de la S.^a

Don Lorenzo Davalos
Oro. de Su Magestad.

Quenta, y Varon suada, q. dio D.ⁿ Man.^l Alonto ya el Abba
ceargo & D.ⁿ Joseph Maria Merigo; Devocion y suelta
que hizo & el, y nombra mierto hecho en su virtuo
En

D.ⁿ Manuel Ignacio & Exasun, quien acepto
y Juro dho cargo, y otorgo Recibo & lo bie
nes & el Difunto, ante Martin Perez Da
valos: Ess.^{no} & submay. y then. & el & Cav. en
lo & Div.^{de} & 1772 & consentim.^{to} & Defen
sor Gen.^l & Menores & esta Real
Audencia, segun los Imber
tarios hechos ante el mis
mo Escriuano, y en su
Registro R^e

26

Cuenta y Razón Jurada que doy Yo. D.ⁿ Manuel de
toja, de los Vienes q.^e entraron en mi poder, como Abbe
cea de D.ⁿ Jph Maria Mexigo, en la manera Sig.^{te}

Primera. me hago cargo de dormil cua
renta pesos quatro y medio xx. que
importan los dichos Vienes seg.ⁿ } 2040-4
Contra sus tasaciones.

Item. me hago cargo de docientos siete
pesos quatro xx. q.^e he recibido en } 0207-4
varias partidas.

Suma del cargo. 2248

Descargo.

Primera. Por dormil quaxenta pesos quatro
y medio realer de los Vienes existen
tes que entrego segun estan im
bentaxiados. } ... 2040-4 1/2

Item. treinta y ocho pesos de gastos que
se hicieron desde 20 de Junio has
ta el presente. } ... 0034-"

Item. Catorce pesos por la mortaja pa
ra el difunto como consta de re
cibo. } ... 0014-..."

Item. seis pesos de cera segun con
ta de recibo. } ... 0006-..."

Item. tres pesos seis xx. y medio de ce
ra segun consta por recibo. } ... 0003-6 1/2

Item. treinta y ocho pesos por los dñs
de ygleia como consta del recibo } ... 0038-..."

Item. treinta y un pesos de mivas co
mo consta del recibo. } ... 0031-..."

Item. Por la Cruz Cing^{ta} y dos pesos sie
te reales como consta de recibo. } ... 0012-7-..."

Item. siete pesos por seis mivas y
una manda forrada, segun con
ta de los recibos. } ... 0007-..."

Item. Cinco pesos por cinco mivas, como
consta del recibo. } ... 0005-..."

Pasa ala buelta. 2236-2

Suma de la buelta. $\frac{9}{10}$ $\frac{12}{100}$
2236.2

Item. ocho pesos Cuatro x. por la buelta de la misericordia. 800 2-4
Item. treinta y cinco pesos por los diez de gloria para las honrras de 3035-11
segun Consta de recibo.
Item. Veinte y cinco p^{os} de miras seg^{un} 2025-11
Consta del recibo.
Item. Cing^{ta} y tres pesos por Cing^{ta} y tres miras segun Consta del recibo. 5053-11
Item. Un peso que se pago a Matias por muded segun Consta de su recibo. 1000 1-11
bo.
Item. a los tasadores diez y siete p^{os} 10017-11
segun Consta de recibo.
Item. Cing^{ta} y cinco pesos veinte reales al Escribano inclusive los diez y ocho pesos del S^{to} Ju^{an} a 5055-11
fueron de menores, como consta de su instrumento.
Item. por lo q^{ue} me corresponde como albacea, por la cantidad a dos mil doscientos Cuarenta y ocho pesos medio real, que admitiere el tiempo de dos meses. Importa quince pesos a razon del quatro por ciento al año. 2045-11
Suma de de cargo. 2446-

Cargo. 2248 $\frac{1}{2}$
Descargo 2446-5

Alcanzo a los P^{os} 0128 $\frac{1}{2}$

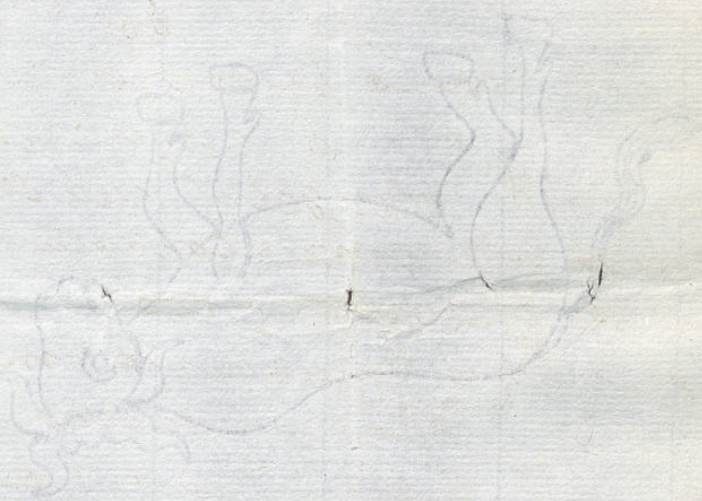
Segun parece del cargo que se le hace al difunto D^{ho} J^{ho} Maria Mexigo. Sale alcanzado a ciento noventa y ocho pesos cuatro y medio reales, Salvo D^{ho}. Y por D^{ha} Verdad, lo Juro p^{or} Dios N^{ro} S^{ro} J^{ho} esta señal a 4

ma 7 Julio 30 e 1772.

27

Manuel Montoya

[Signature]



Rescúe la limosna de una mortaja ²⁸ Arzel ³ de
quinto Para el difunto D.ⁿ Joseph de maria -
mezzo, Enate Cony. de N. P. S.ⁿ Fran. de hona
año del 772 // En Antonio de S.ⁿ Joseph

Son 140^s

Don Manuel montolla
Conpto Cuatro libras
de seda y por 70 seiscientos
por y por que conste lo
firmame oñs de de Junio
de Mil Setecientos Setenta y
y dos Al Cesar

Dⁿ Manuel Montohoya, A.

30

Mi Señal y Dueño mio, la maxima que tubieron
las Puatas Achas y Puatas Sixios, que me halguilo
para el funexal El Difunto Sr Joseph Maria Medigo.
son Tres on y mpta con los Alguileres de do, tres
pesos seis y medio reales y p^a g^c coste lo fixme
Lima y Junio 12^o El 1772 Maxiano Naxamillo.

Son 3 p⁸ 6¹/₂

31 6
 Cum decem et octo pavor
 factos per decemientes a Lacuina
 los que me ha dado Dⁿ Manuel
 Mⁿolla para el centenario & Dⁿ So
 lah Maria Mⁿozzi 7 de Junio de
 1772 Dⁿ Juan de Larrain

+

32

Rui
 N. el Sr. Man^l Montoia la Sumaria de cuenta, y una Misas que
 por el Alma de D^o Joseph Maria Meaido Difunto, hizo redigieren
 el dia de su enterrazo en este Conv.^{to} de Predicadores el dia ocho
 de este, y p.^a que comere lo mismo en Lima y Junio 16 de 1772 a p.^a

F. Man^l Derab. Caluc y Buntillo.
 Mio D. Nov.^{on}

Son 318 #

33
Recebo de Don Manuel Montolio. Sinquenta
pesos setecenta y quatro derechos Paroquiales de Ca
posas. y quatro acompañados menores. del funeral
de Don Joseph Maria Méndez: para que conste lo fin
cial Pago a diez de Junio del 1772 a —

Francisco Corcoz

Don 52^o = 72^o

Escrito de Dⁿ Manuel Monto
 ya un poco persuadido en
 las mandos ferrosas de la
 Santa Sede en nombre de lo en
 su testamento de Topr me
 rigo y por el Corredor de
 en 22 de Junio de 1772

Jo Topr del Cor
 pio
 Por

39. 10
H
Nuestro la limonada de. Sa.
una Misa. q^e a plique p^{re} et
Alma de Dⁿ. J^h Maria. Virens.
Sr. Antonio Gonzalez
H
H

— 36 —

Recibide Don Manuel

Montolla un peso para
decir una Misa, por el

Almado, Don Joseph, Maria
medico — — — —

Maria Joseph
arriolar, &c.

Reservé de Dⁿ Manuel de Montolla
la limosa de una misa, la qual aplique
y por ser verdad lo firmé
por el alma de Dⁿ P^{ro} Pedro Riveros
Joseph Maria
Mexico

Resivi la hombrina a una mija
del Alma de Joseph Maria Mexi
co. Fr. Remigio Gallo



7

39 44

Recivi el estipendio de D.ⁿ Manuel Montoya, por la Alma de D.ⁿ Jph Mexico, y p.^a que conste doy este en 16 de Junio de 1772.^a

El Lic.^o D.ⁿ Antonino Lobato

pona Meja.

Recibir un poco por la Limosna & otra ^{que} se
 hede aplicar al Alma de Jph Maria Mexico y para que
 conste lo firme oy 18 de Junio de 1772.

D. Juan de Pineda

4

41 46

Recevide Don Manuel, Mon
to Ua Sincomisag por el Alma
De Don Joseph Maria me
digo las Cua leges, satisfaciendo
en el dia i para qe con este U
firmo .

Fi Gregorio
Casasola

—t

f 42 #12

Qui ocho p. y m. de N. Man. de Montoya
 p. el dñe de la Bula de misericordia por
 entero p. el Alma de N. Torref. Maria Medico
 la q. tengo entregada a dho N. Man. y para q.
 convenga firme a 16. de Junio de 1772.

Con S. S. S.
 p. L. M.

L. Gregorio Casarola

Por entero.

8. ps. 4. 15.



MARIA MAR DE GRACIA, CONSUELO DE AFLIGIDOS,
Abogada de Pecadores, Reyna de todos los Santos, Madre de Mi-
sericordia, por Cristo crucificado, que nos alcances perdon, y
gracia eficaz para no caer en pecado.

O Virgen singular, entre todas mansa, desátanos de la culpa, y
haz que seamos mansos, y justos. Amen.

Ruega por mi Santísima Maria, que mi Alma, y mi Corazon
en ti confia.

Poco à poco leer puedes,

y hallaràs muchos caminos

O Cristiano! este papel,

de tu Salvacion en el.

TESORO PERPETUO, NUNCA

VISTO MAYOR NI AMENOS COSTA, Y ESCALA FIRME
por donde han subido, y subiran innumerables almas, à gozar de
Dios, que siempre irà creciendo, fundado en la Capilla propia que
tiene, en la Iglesia de Nuestro Padre San Agustin de esta Ciudad de
Lima, la Hermandad del Glorioso San Eloy, de los Artifices de Oro,
y Plata, à cuyo cargo està cien años hà, fundada por los Mayordom-
os Antonio de Silveria, y Miguel Gutierrez, por direccion del
Padre Fray Juan de la Serna, con aprobacion del Señor Provisor, da-
da en veintinueve de Octubre del año de mil seiscientos y setenta, y con-
firmada por Nuestros Santísimos Padre Clemente Nono, y Clemente
Undécimo, y enriquecida con plenísimos Jubileos, y Gracias: aproba-
da por el Rey Nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias, en

Cédula, de 20. de Diciembre del año de 1735.

Como

Como todo Fiel Cristiano está obligado à solicitar la salvacion eterna, y esta se consigue en nuestra Santa Fe Católica haciendo Obras de Misericordia, con las que se alcanza la gracia de Dios, y se consigue el favor de la Santísima Virgen, con cuyo patrocinio ningun Cristiano se pierde: ha dispuesto la Piedad Cristiana en esta Ciudad de (Lima, à imitacion de la de Santa Fe, y de (Roma, una Hermandad baxo del Patrocinio de la Santísima Virgen de la Misericordia, unida con las expresadas de Roma, y Santa Fe, confirmada por Nuestros Santísimos Padres Clemente Nono el año de seiscientos y setenta, Clemente Undécimo el año de seiscientos y catorce, unida al Tesoro de la Santa Iglesia, y nuevamente confirmada por Nuestro Santísimo Padre Benedicto Décimo Cuarto, y enriquecida con plenísimos Jubileos; en la qual se exercitan todas las Obras de Misericordia con vivos y difuntos; pues para los vivos se reparten el dia de la Fiesta de Nuestra Señora de la Misericordia, (que es el Domingo mas inmediato al dia trece de) Novientos por la tarde à cada Hospital de esta Ciudad, que son nueve, à quatro pesos à cada uno: à los Captivos, y Santos Lugares de Jerusalem à quatro pesos: à Niños Huérfanos quatro pesos: à los Pobres que acuden, que pasan de sesenta, à real à cada uno: à las pobres Mujeres, que pasan de trescientas, à real: à Personas vergonzantes, que no pueden pedir, muchos pesos: à las dos Carceles se les reparte à cada uno segun su calidad, que ordinariamente hay mas de ciento y treinta Personas. Demás de la parte que tienen los Hermanos de nuestra Hermandad en estas Obras de Misericordia, gozan de mas de ciento y veinte Misas cantadas, y mas de ocho mil rezadas, que se dicen cada año por los Hermanos vivos, y difuntos. Demas de esto cada vez que el Esclavo de Nuestra Señora entra en su Capilla confesado y comulgado, gana Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y todo esto se consigue solamente con estas diligencias.

La primera: procurando ponerse en gracia de Dios, confesando y comulgando, ò à lo menos haciendo un Acto de contricion, y protesta santa de la Fe, diciendo. Creo en Dios! Amo à Dios! Re-

samo de habérlo ofendido! Propongo firmemente enmendarme, e imploro la misericordia de Dios, y de la Santísima Virgen, baxo de cuya proteccion quiero estar desde hoy yo *Don Joseph de la merceda Di Fe en 16 de*

y hago contrato con esta, y con las cinco Hermandades de Roma, y la de Santa Fe, de cederles y donarles à cada uno de los Hermanos de estas Hermandades (como de ellos lo espero así en vida y muerte) toda la cantidad de Misas que hubiere menester hasta ponerse en la Gloria.

Y es mi voluntad, e intencion: que en qualquier parte del Mundo que qualquier Cristiano diere la limosna señalada en esta Carta al Comisario del Mayordomo de esta Hermandad, y asentare su nombre en ella, desde luego goce de todas las Misas, Gracias, y Privilegios que están concedidas à los Hermanos de todas siete Hermandades.

Y DIRA ESTA ORACION.

Adorote Santísima Virgen, Emperatriz de los Angeles, Patrona, y Señora del universo como Hija del Eterno Padre, Madre de su Santísimo Hijo, y Esposa graciosísima del Espíritu Santo! Y postrado à los pies de tu Grandeza y Magestad, te bendigo, y suplico me recibas, y tengas baxo de tu misericordiosísima proteccion, y me alcances de tu Santísimo Hijo mi Redentor Jesu Cristo, gracia para enmendarme, y que no se malogre en mi su preciosísima Sangre. Y pues te hizo Tesorera de sus Misericordias, viste mi desnudez con tu caridad, fortalece mi flaqueza con tu Poder, ilumina mis tinieblas con tu Sabiduria, que yo te prometo, ò Madre de Misericordia! dar noticia à todos mis Proximos de esta Escala del Cielo, y Puerta de la Gloria paraque en todas se logre la Pasion y Muerte de tu Santísimo Hijo.

Altísimo Señor mio, y Dios Eterno! Ante vuestro acatamiento se presenta este vil gusanillo de la tierra, y os doy infinitas gracias por vuestro ser inimitable, y perfecciones infinitas; porque no habeis dado tiempo en que me asiente por Hijo de la Santísima Virgen, y me ponga baxo de su proteccion. Suplico Señor!

Señor! humildemente cumplai en mí,
y en todos mis Hermanos la real palabra
que en exaltacion de su nombre le disteis
delante de vuestra Corte Celestial, quando
la coronasteis por Reyna de todo lo
criado, que no se perdiera ninguno que
con tiempo se valiese de su patrocinio.
Amen.

Lo segundo dar ocho pesos y quatro
reales de limosna para no tener que
dar mas en toda su vida. de los quales, los
quatro pesos y quatro reales son para
la suntuosa Fiesta, y gastos precisos del
culto de Nra Sra. y obras pias que se ha-
cen todo el año; y los otros quatro pesos
para Misas, la una por todos los Hermanos
vivos y difuntos, en que se exercita la
Obra de Misericordia de rogar a Dios por
vivos, y muertos, y las tres por el alma del
que se asienta, si es difunto y si es vivo se
guardan para quando muera, y embie es-
ta Carta, que debe guardar para este efe-
to, con que sale del Purgatorio el primer
Lunes o Viernes, porque su Santidad se
concede quantas Misas ha menester para
salir del Purgatorio: y los que no embian
la Carta al Mayordomo gozan de las dos
Misas que se dicen los dias de Fiesta a las
doce, y a la una en el Altar de Nra. Sra. y
de el Aniversario que se hace el Lunes des-
pues de la Fiesta, y de ciento y veinte Mi-
sas cantadas que tambien se dicen al año.

Tambien se pueden asentar por la mitad
vivos y difuntos, dando los vivos qua-
tro pesos, y dos reales cada año, mientras
viviere, en el mes de Noviembre para los
gastos de la Fiesta de Nra. Sra. y dos pe-
sos, uno por la Misa de la entrada, y otro
para que se le diga el primer Lunes des-
pues de su muerte; y a los difuntos las dos
Misas se le dicen de contado, y de unos y
otros se asientan sus nombres en los Li-
bros de esta Hermandad, uno de los vi-
vos, y otro de los difuntos, para perpetua
memoria. Y se advierte: que lo que sobra,
despues de los gastos referidos, se pone en
renta, o se hacen alhajas, para que no fal-
te el culto de la Santissima Virgen, ni el
sufragio de las Almas: y todo esto se ha-
ce con intervencion del Señor Provisor,
o Juez Eclesiástico, y Hermanos veinti-
quatro que zelan su puntual observancia.

Ha de hacer decir cada año, mientras
vive, una Misa en el dia del Santo de su
vocacion, o nombre, ofrecida por si; y

por sus Hermanos vivos, agonizantes, y
difuntos. Y esta Misa ha de ser todo su
cuidado, porque con ella goza hoy de mas
de veinte mil.

Y siendo tan agradable a la Divina Mi-
sericordia el que se juntan en paz y
union sus criaturas en obsequio suyo, y
rueguen unos por otros, deseando cada
uno el bien de su alma, y de sus Proximos;
ha solicitado esta Hermandad con el Su-
mo Pontifice la union con el Tesoro de
la Santa Iglesia, y con seis Hermandades
semejantes, que hay en la Cristiandad;
la una es la de Santa Fe, que con las
dos Misas que se dicen luego que se asien-
tan en nuestra Hermandad gozan de in-
numerables Misas, y con la otra que se
dice por todos los Hermanos vivos, y di-
funtos de todas las Hermandades, goza de
todas las Misas que dicen todas las domas,
que son cinco, la una de los cinco me-
jores Señores en Roma: la de el Monte
de Piedad en Roma, la de Nuestra Seño-
ra de la O, en la Hermandad Christiana
en Roma: la otra Misa que se dice por el
Hermano el primer Lunes o Viernes des-
pues de su muerte, es la del Privilegio en
que su Santidad le concede del Tesoro del
de la Santa Iglesia todas quantas Misas hu-
biere menester para salir del Purgatorio:
con que de esta suerte hace el que se
asienta en esta Hermandad la Obra mas
agradable a la Divina Magestad.

Mira ahora, o Cristiano que desees
la Salvacion de tu alma: lo que
pierdes en no asentarte por hijo de la
Santisima Virgen de la Misericordia,
donde tanto interesas. Mira que te lo
aconsejan tantos Bienaventurados, que
por este medio han conseguido tan di-
choso fin, y estan deseosos de que con
ellos vayas a alabar, y gozar de Dios
por una eternidad, por su gran miseri-
cordia. Tambien te lo aconsejan tantos
Señores Sacerdotes, que se asientan re-
petidas veces, doctos en todas facultades,
y tantas Esposas de Jesu Cristo,
que ansiosas de ganar tantas gracias, y
tener parte en tan buenas Obras, se asien-
tan repetidas veces, porque así consi-
guen ganar el fruto doblado.

Mira pues no malogres esta oca-
sion! Ni esperes a encomendar-
lo a tu Albasca, que el mas fino lo ha-
ce despues de los gastos funerales, y
mien-

mientras estará tu alma en las terribles penas del Purgatorio, y en vida te privas de participar de tantas Misas, y obras pias, que estan rogando a Dios por tu salud, y buenos sucesos en toda la Cristiandad.

Tambien puede descargar la conciencia el que tubiere cargo de almas, o los Mineros, u Obreros, que deban a muchos difuntos sin herederos conocidos, asentados en esta Carta, y en el Libro por difuntos. Con lo qual les impone una Capellania hasta el fin del Mundo, que le valdrá mas que si le dixere doscientas Misas.

El que quisiere que sus Hijos tengan parte en tan grande Tesoro asientelos en esta Hermandad desde niños, y logrará vivan baxo de la protección de la Santísima Virgen, y el que estén rogando a Dios por ellos en todo el Mundo.

Las gracias que ganan los Hermanos de esta Hermandad, son tantas que no caben en este Papel, y así las verá el que quisiere saberlas en la Tabla.

Se Reimprimieron estas Cartas, siendo Mayordomo Andres de Zepeder.

Con Licencia del Ordinario, en la Oficina de la Calle de S. Jacinto. Año de 1770.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Andres de Zepeder

la de Indulgencias que está presente en la Capilla de Nuestra Señora, y ha de tener para ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada.

Se advierte que hallarán estas Bulas a qualquiera hora en Casa de los Mayordomos, quienes tienen los Libros de esta Hermandad, y las reparten por sí, o por mano de Señores Sacerdotes de todas Religiones, y Personas honradas, que como Hermanos solicitan el bien de las Almas, y aumento de la Devoción de la Santísima Virgen.

Advierte Hermano, que si por tu desgracia estás en pecado mortal, y quieres salir de él, te asientes en esta Hermandad, que la intercesión de la Santísima Virgen, y los ruegos de tantos Justos y Bienaventurados te alcanzarán de Dios, eficaces auxilios para que hagas verdadera penitencia, y enmiendes tu vida, y puedas decir con el Real Profeta David. *Misericordias tuas Domine in eternum cantabo.*

45
Recibe de Dⁿ Manuel Montoya treinta y cinco
pesos en esta forma veinte y cinco por la Iglesia
y por el organo siete mucas en peso de un peso
mas para la fusion de onzas de Dⁿ Joseph Ma-
ria Merigo y para que Amate lo firme en 16 de
Junio de 1772. Dⁿ Juan Laxrain

46

+

Qui
D. de D. Man. Montoia la Limosna de Nueve, y cinco
por otras tantas Misas para el Alma de D. Joseph. Maas
Mexico en las Orazas que se le ayan en este Conv. de Predic.
dores, y para que comre lo siame en 16 de Junio de 1772 a /

F. Man. Veras. Calvo y Busnito.
Mañ de Nov.

Jun 25^o //

47

Recevi por mano del Señor D.ⁿ Manuel Montolio
sinquenta y tres pesos por otras tantas Mistas de Tepas
y por mí mano en la función del Difunto D.ⁿ Joseph
Maria Medigo y por q^{ta} Conste doi este recibo en 16
de Junio de 1772 A.

son 53 p.^{as}

F.^{co} Fran. Franciast

48

~~Resibi yo Maria Bermudez~~ ochaxxa
es por quatro dias de trabajo de Mano
el S^{or} Adamea y para q^d Conste lo fix
e de minombre

Maria Bermudez

Recibimos del Sr. Dr. Man. Montoya Como Abogado & Dr.
Fp. Maria Mexigo die y siete por la tasacion de los vienes
y demas estercillos pertenecientes a los vienes y su enteraido
q. quedaron por fin y ellucate de el finado Lima y Tumb
30 de 1772 a/.

Con 17^{es}

Fp. Dacia Estancia

Reg. Excmo

Maron & los derechos causados en los Embentaxios, y tasaciones de los bienes de
Dⁿ. Joseph Maria Merigo, & f. es Albacea Dⁿ. Manuel Montoya: a saber

50 Por el poder para testar original en V^o.^o quatro p^{as}. 0.004p
Por un testimonio con papel sellado, que se le presento al Señor
Juez & Legados, y abraspias, f. lo mandó por su Auto. doceri
Por la Licencia de S. M^{ca} de ordinario p^{as}. hacer los Embentaxios 0.004p4
Por tres Embentaxios en V^o.^o a quatro p^{as}. quatro r^{es}. cada uno 0.013p4
Por dos tasaciones en V^o.^o una al yodilatada a entres p^{as}. y otra me
nor en dos p^{as}. q^{ue} ambas importan, cinco pesos 0.005p
Por quatro Decretos a 2 r^{es}. y tres p^{as}. de papel & a Real, oncern
Por seis notificaciones, las quatro personales, y las dos al Defen
sor Gen^l. & menores, estas a quatro r^{es}. cada una, y las primenas
a peso. importan, cinco p^{as}. 0.005p
Por tres not^{as}. aceptaciones, y suamientos a los tres tasadores
a peso cada una. f. es p^{as}. 0.003p
La p^{as}. los d^{os}. el d^{ho} Defensor & menores a los tres Embenta
y escrito en q^{ue}. nombros p^{as}. suparte tasadores, diez y ocho p^{as}. 0.018p
Las quales dichas partidas, summan sing. y cinco p^{as}. siete reales. 0.055p2

que tengo recibidos el d^{ho} Dⁿ. Manuel Montoya, y me los ha pa
gado como tal Albacea & d^{ho} Difunto Dⁿ. Joseph Maria Merigo.
Lima y Julio 28 de 1772

A P
Mano de Rey Davalos

DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 771 Y 1773

traslado a Defen-
sor Gen. & Menores

E

Dn Manuel de Montoya Alb. y thenedor de
viene de Dn Jph Maria Mexigo en los Autos de
Cumplimto de su testam. y lo demas Deduvido. Di-
go que cuando hechos los Inventarios, y ta-
ciones de los vienes del Finado con Intervene-
de sus herederos, y del Defensor Grial. de m-
res; y no viendome posible continuar en el cargo
de dho. Albacarg, y venta de los referido vienes
que existen todo ensex, en mi poder, respectu
reme forroso salir de la Ciu. a negocios q. me
importan; he formado la Cuenta de los gano-
que tengo hechos, la que presento en debida
forma a fin de que reconozca p. dho. Defen-
sor, como p. formal p. dho. herederos, y ha-
llando erra con. seme apruebe, y mande ind-
reme pague el alcance que en ella hago decla-
randome p. libre de todo cargo, y nombrando
al mismo tiempo persona q. se haga cargo de
los vienes que enoy prompto a entregar en
el dia en cuya atencion

Amd. pido, y Sup. que haviendo por pre-
sentada dha. Cuenta, se sirva de apro-
sarla, a repa- la Renuncia, y defa-
del referido cargo, y nombrar persona

que reciba los Bienes, y declararme
libre, por ver se. Tuxa que pido \$=

Manuel Montoya

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catorce de Octubre de mill
cientos setenta y dos años ante el Sr. Alre de Campo
de Tuxefaru Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Jefe
por el Mag. Representes esta Ciu.

En la por el Sr. mando dar traslado al Defensor
de Menores de esta Ciu. y au lo proveyo y firmo con
el Sr. Juan Antonio Araya Alre de esta Ciu.

Tuxefaru

Ante
Mano de Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en catorce de Octubre de mill
setenta y dos años, Yo el Sr. Alre, notifico, e hice saber
a la Ciu. como en el se contiene al Sr. D. Buena Ventura de la
Defensor Gen. de Menores de esta Ciu. en su persona, doy fe.

Ante
Mano de Davalos



SELLO CUARTO, VIGILANTE
 MILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
 Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

El Abogado Defensor gral Curador ad litem de me
 te con sentimiento nover de esta la Aud. en los autos del Camp^{to} el
 Defensor tertam. a gr Joseph Maria Menigo y la eman
 a pueba la respondiendo al traslado de enjuicio de
 ta y abraza de nuevo respondiendo al traslado de enjuicio de
 go y se oye en que gr Manuel de Montoya presenta la g^{ta} de
 lo decharan en Albarrango y pide se le apruebe. Digo que
 p libre del thauindola reconocido proliam^{te} no enuen
 rango ad han tas en ella parida que sea digna de aduon
 Montoya. con pongo que debe de de luego amovarse le declare
 decir tim redolo por libre de Cargo, y para que así se ex
 mite, y enri. ante y los bienes se amovean expone que los
 conformidad del administrar con la seguridad y buena pro
 a her padre administrar con la seguridad y buena pro
 ra de paropa que se quererecien los menores.
 conti a lompido y sup. se sirva con Convención. apro
 nice en el caabax la g^{ta} el Albarrango declarando por le
 go, aceptando, su gr Manuel de Montoya, y nombra por
 rando, y afir na que nece y administrar los bienes, aceptan
 rando en la for de ante Jurando y afirmando el Cargo p
 na dno. da de Jura pp. Por gr Buenav. de la Mar

le
 (Q)

En la Cuid. de Vexes el Lexu en Veinte y ocho de Noviembre
de mill Setecientos y dos años ante el Sr. Jefe de Campo
Joseph de Lugo para Real de ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
por su may. se presento esta Relicton

Y para por salmer de D. Jo. que se con sentimiento
de Defensor. En. y Menores, aprobaba, y aprobo la cuenta
Albacea que se expresa, declarando por libre de cargo
D. Manuel de Alorita, cuyo desistimiento le admitio
Merced, y en su conformidad nombro al D. Manuel Lope
de Enacio de Cruzan para que continúe en el cargo, des-
de y jurando en la forma ordinaria, sin el gravamen
fianza por su notorio abono; y asi lo proveyo, y firmo
parecer el D. D. Juan Antonio de Araya Jefe de esta
Ciudad =

Juxifaru

Antemi
Mano de J. Davalos
ss. J. de la C. y J. de

aceptacion
juram.

En la Ciudad de los Vexes el Lexu en siete de Diciembre de
Setecientos y dos años. Yo el C. J. J. notifique, e hice
el auto de arriba como en el se contiene a D. Manuel Lope
de Enacio de Cruzan, en su persona, q. haviendolo oido, y enten-
do que aceptaba, y acepto el nombram. de Albacea q. en el
hace; y juro por Dios nro. S. y a una señal de Cruz segun
usar bien, y fielmente el dho cargo asubiesal saber, y enten-
der sin agravio de partes, si asi lo tuviere, Dios le ayude, y al
confiarlo solo demande; y lo firmo & que doy fee =

Mano de J. Davalos

Antemi
Mano de J. Davalos

57

On 18 de Enero de 1774 se hizo Balance en
 la Casa Pulq^a antigua de los Petateros la q^{ue}
 administra Juan Antonio del Villar al p^{re}sente y
 cuyo dueño es D. Juan^e Ignacio Herrera y qui
 da de principal un mil novecientos cuarenta y
 siete p^{as} y un r^e — — — — — 1774
 y por que Conste Sea Cierta lo firmo

Policarpo de Varga

Juan Antonio
 del Villar

Entre Enero de 1774 —

Balance. 1774 p^{as} — 21.

54

t

Razon de los efectos, q. hemos recibido de D. Juan I. y O. de Craxun, Abacca, y
 endox devienos de nro difunto Padre D. Joseph maria Mexigo, p. a nra obisencia
 alimentos, y son alor pccior dela taxacion, segun consta delas Inventarios.

p te Numero 2

Prim. una uera grande con dos Cafones.	12 p.
H. otra dha deviento	108
H. otra dha quebrada, y vieja	104
H. cinco Villaw viejas, y rotas a 8 n.	105
H. un ducado viejo en forma de Canaje	108
H. una Casa conru cerradura, y llave	12
H. un escaparatillo.	103
H. quatro varriler vacios a 4 p.	16
H. una frau quera con 10 fraucos	12
H. una dha con 7 fraucos	105
H. 16. botellaw	103 4 n.
H. un xalo conru.	100 12
H. un cafon de Copeciaw	100 1
H. tres embudaw	100 1
H. un frauquito de dsa delata con un poco de Cafe	100 1
H. una Acetena de dsa delata	100 2
H. un martillo, una tenacita	100 3 1/2
H. una Geringa	101 1/2
H. una mantequera de tabla de Chile	101
H. un braceo de fierro	102
H. una Almazara	106 1/2
H. seis barriler una sin tapaw... todos en 12 p.	12
H. dos tinajaw de barro	102
H. un vionado de barro	101
H. una Alcantara, vionada de barro	101 1/2
H. una Yomanita con cupilon	101 1/2
H. dos Lienzas, uno de S. Ant. y otro de nra	103
H. dos picaderaw una aicha, y un macheter	104
H. dos Cazuelaw grandes de cobre; otra mediana, y otra chiquita; una para dera; una espumadera; una cuchara; tres funnetes; otro mediano, una frau dera, una tapa tortera, una tapadera de cazuela, y una tapadera grande de funnete, todo de cobre con peso de seis arrobas, q. con 150 libras a 4 n.	75
H. dos panxillas	102 1/2
H. un Camutillo con. darabifaw de mechaw	100 1/2
H. una escopeta descompuesta	104
H. un frauquito con una libra de azafran	10
H. 12 botones de piedraw, p. a cheleg.	100 1/2
H. un fowario de Sennalen engastado en plata	103
H. un freno caballar con achalacs de plata	12
H. 18. degaza a 4 p.	

Suma de la buetta	110012
H. 1.º, Serbilletas viejas	11003
H. 3.º, manteles rotos	11005
H. un paño de manos	11008
H. 3.º piezas de Guinones, ó Saraxas a 6.º p.º	11002
H. una Sabana	11006
H. seis camisas blancas usadas	11001
H. tres cheleques, y tres faldas de almocadon	11001
H. ocho virreyes blancos	11004
H. un par de medias blancas nuevas, p.º hombre	11000
H. dos pares de medias de illo	11003
H. dos pañuelos de ricuña, 4.º p.º	11001
H. un Calzon de lila azul	11003
H. una Chupa vieja de perpetuán	11003
H. un Cheleque de Baieta, y otro de felpa	11000
H. una caxera con cinco baxas	11003
H. dos Capas de Denerito	11000
H. un sombrero blanco	11001
H. dos Chupas, y un calzon azul	11001
H. tres libras pequeños un peso, y quatro vi.	11001
H. diez, y siete quadritos viejos	11001
H. una mola panda de aparejo	11001
H. dos escaleras viejas	11001
Importan dhos efectos, como parece, segun precios de tawaj.	11001

los q.º enmar recibido de dho Causun, y a inventado en poder de la
 D. Margarita Sanchez, que es alimenta, y viete de todo lo necesari-
 o, y p.º q.º conste, y vinba de resguardo firmamos siendo testigos
 D. Andres de Muñunza, D.º Dom. de Equia, y D.º Pedro de Zalae-
 qui, y por nos abea firmara dha Sanchez a si el luego lo hizo uno
 de los testigos en Lima a Marxo 1.º de 1773.

Mamuel Maria Alariza

Joseph Mexigo

Thoubio

Ante nos y portor

Andres de Muñunza

Domng de Equia

Pedro de Zalaequi

A large, stylized, handwritten signature in brown ink, possibly reading 'B. E. L.' or similar, with a large loop at the bottom. The signature is written on a light-colored, textured paper.

Enem, y enmi Des. en H. de Vir. de 1772 a. D. O. Juan
 Montoya Dio Carta de pago a D. Manuel Yorracio de Ca
 rum Alvacea nombrado p. la H. de Vir. de 1772 a. D. O. Juan
 Maria Mexico de la Cam. de ciento noventa y ocho y quince
 medio an. los mismos en q. el otorg. alcabala a los vienes de
 dho Difunto en la Cuenta q. dio de los gastos q. impendio en
 el tiempo que estubo en el cargo de testamentaria, se
 paxere de dho mi Des. a quien Remito

Son 138 p. A. H. H.

Juan de Leon Davalos

Num 3

anion a los derechos causados en la p^{re}sentacion
 la cuenta del Alhaceazgo a D.ⁿ Josef Maria Merino
 estim.^o de los Inventarios y tasaciones de sus bie
 nes, y entrega q.^a se le hizo de ellos al S.ⁿ D.ⁿ Man.^{te} Synacio
 e trasun su Alhacea nuevam^{te} nombrado =

Primeram^{te}. trecep.^{ta} quatro xii. por des
 timonio a dho. Inventario y tassa
 ciones, en que se incluye In peso de papel

sellado y blanco	0. 13 p 4 xii.
Lit. ^a p. ^a un Decreto, y un Auto vn peso	0. 00 p.
Lit. ^a p. ^a una notificacion, vn peso	0. 00 p.
Lit. ^a p. ^a una aceptaj. ^{on} y juram. ^{to} vn peso	0. 00 p.
Lit. ^a p. ^a el Recibo de bienes otorgado p. ^o dho.	
S. ⁿ D. ⁿ Synacio en mi Rec. ^{to} y asistencia	
que tube ala entrega, dos pesos	0. 02 p.
Por manera q. ^a las dhas partidas Importan	0. 18 p 4 xii.

Dies y ocho pesos quatro xii. los que he Recivi
 do a dho. S.ⁿ D.ⁿ Synacio. e trasun. Lima y Di
 ciembre 17 de 1772 años =

a P.^o Davalos
 Juan Lopez Davalos

num^o 4


 Dn. Dn. Dn. Margarita Canchis Conque
 ento p. para la defensa del pueblo con
 los Mercaderes del Portal sobre q. no
 debe d. no lo far sus casas Lima y
 - Marzo 4. de 1773.

Legimura


San Juan

num 5 →

66

88

Digo io antonio ross que e recuinda de
da mar Garita sanehe la cantidad de
doscientos freta y de peso 278 que son los
que se alio de mas en la polperia y 38
de petatero como consta de su Balanza
Cima y Jenero 16 de 1772 Ross

Núm 6—

araron solo q. se ha gastado en la obra del Bodegon
 setateas por te recientes amos etnos.

p. 4e
 Sum. alos albaniles 49.4
 portres pñuclos a 3 p.^{ta} 9.0
 porvete Cargas de Camas 7.0
 el Material q. se gasta 17.0
 p.^{ta} Dos pell. por sebaca 4.7
 p.^{ta} tres libras de Clabason 4.4
 tres Cortales de paja 0.3
 por unbiase de polbo 0.3
 media anega de Cal 0.4
Sum = 96 p.^{ta} 6

Recibimos el valor D.^{na} Ignacio Casan, sing.
 seis pesos, seis Reales por te recientes al gasta
 que se compendio en dho. Bodegon y p.^{ta} g.
 onte Lo firmamos Limay Detubae
 1773. Man. Maria Mexico Joseph Mexico
 96 p.^{ta} 6.00 Antonio Mexico

$$\begin{array}{r}
 12 \\
 10 \\
 \hline
 49 \\
 12 \\
 \hline
 \end{array}
 \qquad
 \begin{array}{r}
 14 \\
 14 \\
 \hline
 56 \\
 14 \\
 \hline
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 199 \\
 18 \\
 \hline
 161
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 14 \\
 12 \\
 \hline
 28 \\
 14 \\
 \hline
 168 \\
 7 \\
 \hline
 161
 \end{array}$$

Dⁿ Man^o Ignacio Exarum

60

Sibave vñr se entregan a Dⁿ Mariano Za
rate ochenta y sin cop^{ta} se otorgan tantas Perre
era Deudor Nro. Dijo unto padre al R^o a re
cho verisa que con su xesibo se xan bie
Dos Limay Junio 16^a de 1773.

son 88 p^{os} on

Man^o Maria Mexico Joseph Mexico R^o Thon
pag^o de via

num^o 8 —

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Domingo de Peña y Lamoran

Contad. Onoran

El Real de Cuentas de este R.º p.º S.º M. y en propiedad de su Haz.ª en esta Prov.ª de la Nueva Castilla y Ciudad de los Reyes de Peru.

no

Certifico q.º el 26.º del Manual del año pasado de setecientos ochenta y dos y 13.º del presente de setecientos ochenta y tres constan enterados por parte de Jph Maria Mexico Difunto como fador q.º fue de Bernardo de Herrera Rerep.º el num.º de esta R.ª Aad.ª ochenta y cinco p.º p.º un año. Doscientos cincuenta y cinco dias del arrendam.º de dho Ofizio arrend.º de cincuenta p.º q.º devio satisfacer el citado Rerep.º desde primero de Mayo inclusive de setecientos ochenta y uno h.ª diez de Enero del presente de setecientos ochenta y tres, cuya cantidad fue enterada en dos pagados, la primera de cincuenta p.º en veinte y dos de Dic.º de setecientos y dos p.º Jn.º y Ignacio Exarun como Alcabala el citado Jph Maria Mexico, y la segunda de treinta y cinco p.º en veinte y cinco de este mes de Enero p.º

como. Heredero el citado Eph Maria con cui a tota
tidad interada sechanzelo p. esta P. Cassala fiam
q. el referido Difunto tenia otorgada: Y para q. conste
la presente en los Reyer en veinte y nueve de Enero
mil setecientos setenta y tres años ————— "085"

Don D. Peña Zamorano

Declaro que los trece años pero que
constan en la Certificación de vuestro
pertenezcan a Juan Jonau de Eravun
Lima 19 de Enero de 1774

Manuel Maria Mexiga

Rivi y D. ^LFranc. ^{co} Ayllon de Mangariva
 Sanchez trece p. quatro r. aq. de log. me
 debia D. Jph medigo difto y por ven cica
 to lo firme hay 21 de Hen. de 1774.

Son 13 p. 4 r.

Franc Ayllon

n10-

Recibi de S^a Margarita sanches veinte y quatro
p de dos meses corridos de la Casa q' ocupo Juan
Toti en la Calle de las Animas y para q' conste
lo firme este duplicado por otros dos q' eda
a favor de d^{ha} Lima y enexo 21 de Mayo de 1771 a.

D^a Manuela Espinosa

n 11—

64

Recebi de Manuel Menigo, Catoyep. q me deu um anel de
Madre Margarita; p. Otaos santos q me quedo. El bendo d
Agth Menigo; de Peba q le havia sechado, q Absominos
q le di Peribo a d. Manuel de Monroya Albana & do Menigo
q pora q le riva de Sigundo q Abonoalata Menigonia
q fue quien me los embio le fize en Peribo. Peba
de Mayo 22 de 1794 a

Alberto de Tazab

Don 148

nº 12

Memoria de los Frutos q ^e se hallan en el Bodeg	
Numero	
1 Mesa grande de 2 b ^o de largo y 1 ^o ancho de 6 b ^o en 6 b ^o	68
3 bancos de firme de 3 b ^o de largo con sus barrotas	100 6
1 banco de Roble de 3 b ^o de largo	100 1
1 Silla usada del Pais en	100 0
1 Mesa tanada media usada	100 4
1 Mesa de Tabla de Chile de 2 b ^o $\frac{3}{4}$ de largo	100 4
1 escaparat de Tabla de Chile con sus Casones puestas	100 5
3 Poyo con sus Tablas de Chile que sirven para sentarse	100 3
1 Mesa de Tabla de Chile de 3 $\frac{1}{2}$ b ^o de largo	100 4
2 Bancos de 3 b ^o de largo	100 7
1 Mesa de Roble	100 8
1 Casabanco	100 5
1 Ma con sus dos Casones	100 0
1 Con en echura de Casabanco	100 6
1 Parte de Tabla de Chile	100 2
1 No dibicion de Tabla de Chile con 18 $\frac{1}{2}$ Tablas	100 8
2 Mesas de ministerio de Cocina	100 3
1 Mostradorcito y una Mesa Vieja	100 3
2 asadores grandes	100 4
1 Franchante y Fresco un estab ^o una Pavilla	100 4
1 Machete y un Machetillo	100 3
por 18 baros arreglados	100 1
por 2 frascos	100 2
por 8 Mantetas de Balle con su flecadura	100 2
por 30 Scurilletas de Balle etc	100 7
por 7 patos de mano a 1 ^o	100 3
por 10 Mantetas de Focico a 4 ^o	100 9
por 6 Cuchillos y uno grande	100 1
por 2 Cubiertos de Plata con 6 ^o $\frac{1}{2}$ a 6 ^o $\frac{1}{2}$	100 5
por un Salto y una nuececita de Cortar mara	100 0
por 7 ollas de Baus y 8 platos de Baus	100 2
por 20 picadores	100 4
por 68 platillos de Petre a 3 ^o	100 8
por 11 flamenguillas a 1 ^o	100 1
por 7 platillos chicos a 1 ^o	100 1
Tuna y para	1240 5 $\frac{1}{2}$

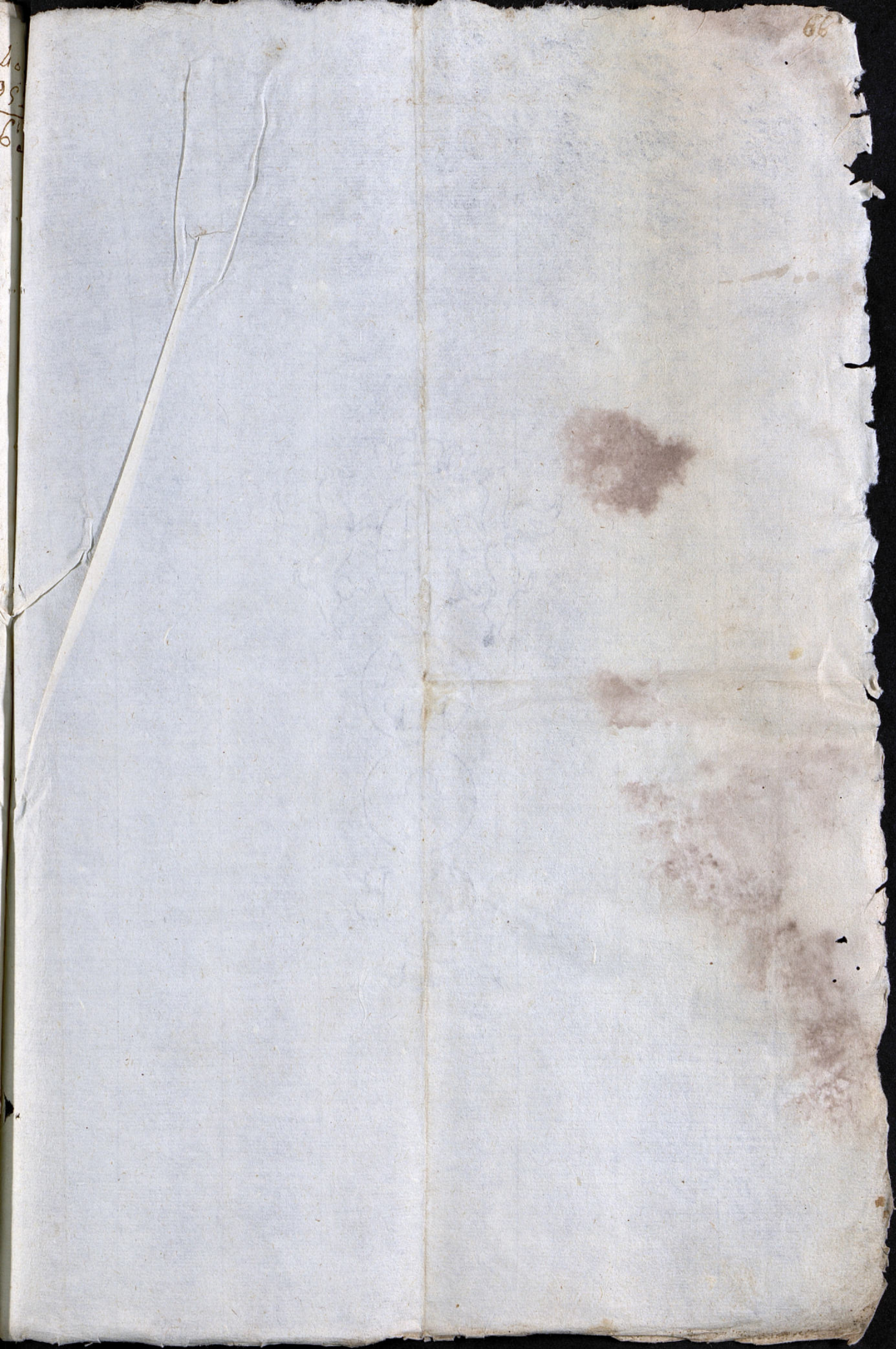


Suma de la Cuenta - - - - -
por el dho s^{ro} de Cobre labrado a p^{re} - - - - -
Suma y monta quatrocientos treinta y seis y cinco - - - - -
Se hizo este oy 23 de Enero de 1718 y

por que Consta y es Cierta lo f^ume y f^ume y f^ume

Poricaps de Vargas







Th' real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

+
 Pongasiete
 cecito con.

cecito con
 los autos el Manuel Maria Mexigo, Ourno desta Ciudad
 cumpliendo legitimo heredero de D^{ho} J^{ho} Maria Mexigo
 to de testos de difunto que Santa gloria haya, cuya herencia
 manito. e
 Joseph, me
 y fho.
 p^{te} tenia Yo veinte años, y mis otros dos hermanos
 el uno diez y seis, y el otro diez y nueve. En su testamento
 nombro mis p^{tes} Por Abasco a Manuel Montolla
 y tambien por Curador a mis hermanos, y mis al
 fenido Montolla. Este procedio ha haçer lo Inven
 tarios y tasaciones de los bienes, y en este Estado he
 rimos por combeniente por ciertas Consideraciones
 Espedia con interabencion al Defensor de Menores
 y porque segun no lo podiamos haçer, se nos nombra
 se a Curador a D^{ho} Ignacio Casu sugeto a Conocido
 honon y Virtud quien desde luego aseptó la Curatela
 y se tuvo cargo de toda los bienes papeles y dependien
 cias del difunto porque Montolla hasta el Abasco

go tuvo Nuncia. Hasta el dia esta ha igno
haya dado paso en este negocio; la licencia se ha
por indivisa y en Poder al Tutor. Este como lo
dho es de la mayor Recomendacion y credito y es
cierto que millones en su Poder no fueran seg
y tubieran el mayor adelantamiento, pero
hallo ligado al Vinculo del Matrimonio y
para mejor servir a Dios contrase el dia
el presente mes y año, como consta de la Certifi
que demuestro; y habiendo salido por este motivo
de la Tutela, y siendome necesario Mantener mis
gaciones y trabaxar con la parte que me tocase de
licencia, pues hasta la presente y en año y siete me
que ha que ^{mas} mas, no seme habado un peso por
de alimento, porque mi M.^e a quien debo mi subsi
cia no lo apermitido, por tener conque darnoslo a
y amis hermanos; Es de Justicia que la division
particion se haga en el tiempo mas Aducido
se pueda, pues o no tengo auxilio ninguno, ni
do conque trabaxar. por tanto.

A M. pido y Sup.^a que habiendo por demostrar
la Certificacion de Casamiento por donde consta
haver salido de la Curatela en virtud del Est
que etomado. y en atencion a lo demas que
Ex puesto se siaba mandan se le de traslado
pedimento a D.^{ny} Ignacio Exaurun para que en el
mismo que tubiere por necesario, en consideracion

mis Contrachos, presente la Cuentas del Alcabasgo.
tho se proceda ala dición y partición de lo
nes hereditario, andose la parte que me cupiere
para poder manesarme y trabasas como conu
ponde en Justicia que pido y juro a Dios nro
no proceder a Malicia &c =

Manuel Maria Mexico
~~to~~

En la Ciu de los Reyes del Peru en diez y ocho de
Enero de mill y setenta y quatro años ante
S. Nro de Campo D. Juan Ortiz de Toronda Al
ordinario de esta Ciu, y su Jurisdic, p. su Nro
represento esta Petición

Juana p. su Nro, mando q. responda en el
Exento con los Autores del cumplim. del testam.
de D. Jph Mexico. y tho, y extraigan; y an lo p
beyo, y firmo comparecer del Don Juan Jph
vidal Avenda de esta Ciu =

Favinda
~~to~~
No

Anttemy

José de Mazarin
propte
del M. de la ley y su



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8

Cartida

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en
trece de Añ. de mil Seiscientos Setenta y
quatro años, aviendo el V.º Provisor diferido
las tres admonestaciones q. dispone el S.º Concilio
de Trento, p.º de p.º de Celebrado el 2.º ma-
trimonio (de Lic. Parrochi) casó el R.º P.º Fr.
Manuel Jurco y Herrera del orden Mili-
tar de H.ª C.ª de las Mercedes p.º palabras
de puente segun de H.ª S.ª M.ª D.ª a
D.º Manuel M.ª Mexigo natural de C.ª
Ciudad, hijo Natural de D.º J.º M.ª Mexigo
D.º de Marquiza Sanchez, con D.ª Sebastian
Gonzales naturala del Pueblo de Guamali.
Preva de este nombre hija legitima de D.º An-
tonio Gonzales, y de D.ª Theodora Laxay, y
lo certifico como consta ala buelta de la licencia
original siendo testigos D.º J.º Herrera
D.º Jurco y D.ª Fran.ª de Sumazar, Don-
do y P.º
con su original de donde se sacó fiel, y quedare
en el Archivo de esta D.ª D.ª a

que me refiero y p^a q^{ue} Conste donde Conviene
A pueda parecer ante qualquiera tribunal
Jure de iudicio para los Efectos q^{ue} convenga
de pedim^{to} de p^{te} legitima dila presente
La Ciudad de los Reyes en quinze de febrero
de 1779 años y lo Firmo

D. J^{os} de Lizaso



D. Lucas de la Puente

*9/10
Xos
2a
Lac*

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTO,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

VEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo, D.ⁿ Man.^l Ignacio de Cevallos en los Autos de la
presentada el Testamento de D.ⁿ Joseph Maria Mexico y lo de
la cuenta y ras deduzido Dijo = q.^e en este Albaceazgo entrie aceptando
lado al Defensor
jurando el Cargo, de Oñ de la R.^l Justicia, enas tiempo, en
año a; en el pre aho tiempo è cumplido el modo que me ha
porible alibrando alg Menores, y haiendo los suplementos que
sido necesarios. Oy he tenido noticia que Manuel Mexico uno de
los Menores del difunto Mexico, a quien fui tutor acontruido Ma
nis, y que con esta ocacion se aprezentado ante Vm. pidiendo que se
lado desu pedimento que se Rduca, aque yo presente la Cuenta y se proceda a
vicion y particion, para tomar el la que le cupiere, y poder girar trabajo
en el cumplimiento de su obligacion.

Yo q.^e he solicitado el alivio de estos Pobres y que por men efecto de
entre en su Curatela para q.^e no se dissipasen sus cosas bienes, debo propender por lo
se alos otros dos Menores, que no han salido ala minoridad, y aun por el que
tomado estado, que la cosa gire sinque se les cause costas, y por eso presento la
ta con la Solemnidad necesaria por la que se Reconosca con la mayor claridad
liquido que coarresponde a estos tres hermanos, y la buena administr
on y esmero con que è aumentado la masa de bienes sin otro interes que
necificarlos.

Al mismo tiempo hago presente a Vm. q.^e Margarita Sanchez Madre de
Menores en solicitud al alivio desus hijos y por que las Casas Pulperias, no se
por ser el fundo que se hade vender para verificar la division y particion

la llana a entregax la parte que le toca a Manuel ingiñien
se ella en la parte que exiue. Cuya pretencion tan justa de
abrasarse como partido Ventaforo aia a los menores. Man
lo asepta, y me habado las gracias por lo buenos oficios que
visto que hecho a su favor, y en este caso solo reveren
perax a la justificacion de M. que con audiencia del
son Gñal de Menores provea el hallanami^{to}. pues no se en
tra en el sino la conservacion de uno fondo que correa en
cha parte los alimentos de los menores, sin defalcacion de la
hola exeditaria, cuyo eccito ya se debe concurrir al Defensor
pues solo una Madre puede proponer tal beneficio; y en
proposito fixman con migo este pedimento.

Las cuentas presentadas devexa asi mismo el Defensor
examinar si estan conformes, o padecen adicion, y Resultando
el alcance de treientos noventa y dos p^{os} dos x^{os} que he suplido
dax M. se me paguen pues son la proxima deducion; y
sea visto llevar por Taxon de Alrusea el quatro p^o ciento que
esta en practica pues lo condono por piedad Christiana, por
to y asiendo el pedimento mas conforme.

A M^{ra} Mer. pido y suplico q^{ue} habiendo por presentadas las Coo^{pias} a las Cu
entas se sirba R^{es}probandas, y mandar que se me satisfaga el
alcance que a su favor Resulta: y en quanto al hallanamiento, ma
puesto por parte de la Madre a los Menores, que tienen aceptado
lo fixman con migo, determinar, oyendo al Defensor Gñal de
Menores lo que fuere mas conforme y a beneficio de ellos, por
sea a Justicia que pido S. C.

Man^{on} Luis de Arasuri

Man^{ra} Maria Meriz

A V^{uego} de Mar.
garcia Sanchez
Pedro de Baran



En la C^{id} de los Reyes del Peru en



El real.

DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TENA TRES.
A LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Onre se Febrauo semill vto. setenta, y quada
ante el v. Nre de Campo D. Juan Cator.
Folonda del Oñ. de Santiago Alc. Ordinario
esta Ciu. y va suiridic. p. va Mag. represent
esta Petición.

Isira p. vumero, hubo p. presentada la
querrela, y mando dar traslado al Defen
Gral de Menorcu, y an lo proveyo, y fiamos
parecer del Don Juan Jph Vidal Arce
esta Ciu. =

Folondax
10

Antterroy

Folonda de Fuzcoate
Ino pte do qlo
esi. Ma. de fac. y u.

25
conformidad delo mandado por Auto del Señor Don Juan Du
xonda del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, y
jurisdiccion por V. M. de que presente la cuenta de los bienes, que que
laxon por fin y muerte de Don Josef Maria Mexigo cuyo Aliaacea
deporitario de sus bienes voy por nombramiento de la Real Justicia
y tutor de sus tres menores hijos Manuel Josef, y Joaquin, y cumpliendo
lo mandado me hago cargo de sus bienes en la manera siguiente.

Primera mente me hago cargo de una Casa Pulperia
en la esquina de Petatecor que segun tasacion hecha
en primero de Julio de 1772 importo 1172 pesos 2½ rrs.
como consta del testimonio de los Inventarios, que
en de vida forma presento, y arriendo ^{puesto y} a su cuidado, y
manejo a Antonio Villar, alpartir de ganancias, en
el ultimo balance que se hizo en 15 del corriente mes,
en cuyo acto se hallaron presentes dos menores as-
cendio el valor de dicha Pulperia a 1947 p. 1 rrs. de que
acompañá documento numero 1 del balanceador Poli-
carpo Vargas 1. 947 p. 1 rrs.
Itt a Casa Bodegon en dho Callejon al cuidado de Antonio
Roro; cuyos trastes segun Inventarios importaron
225 p. y arriendove tasado de nuevo para su entrega
a Josef Peluso, y Bartolo Guillo nuevos arrendata-
rios e halló haver aumentado el valor de los trastes
por dho Antonio Roro para los usos de la Covi-
na de dho Bodegon a 211 pesos cuya cantidad, con la
de 225 pesos de los Inventarios componen el princi-
pal de 436 pesos 5 rrs. 2. 436 p. 5 rrs.
Segue al Buena

Por la suma de la vuelta 2, 383

Por 360^{rs} que importan el arrendamiento del Bodegon de 12 meses al respecto de 30 pesos al mes ajustado con don Jelafo y Quillo y empeño a conuex desde 13 de Enero de 1773 hasta 13 de Enero de 1774 2, 360

Por 603 pesos 2^{rs} que importan los bienes muebles muebles y plata labrada que constan en el Inventario y tasacion hecha por Don Josef Maria Estanislao 2, 603

Por 2 botijas de vino de la ataxada vendidas segun tasacion 2, 012

Por 3 pesos de la Sena que consta en el Inventario 2, 003

Por 8^{rs} que me entregó Manuel Mexigo de una co- bransa en Lurin 2, 008

Suma 20 de Enero de 1774

Suma 3, 365

Mano de don Juan de la Cruz

Data a los cargos de los bienes Inventariados por fin y parte de Don Joseph Maria Mexigo

Primera mente doi en data 1947 pesos 1 real en que actualmente se halla la Pulperia cita en el Callejon de Petateros consta del documento numero 1 1, 947

Ita doi en data 329 pesos 2^{rs} entregados a los menores Manuel, Josef y Joaquin, en parte de los bienes muebles a tasacion de los Inventarios, por no tener yo donde ponerlos por ver de mucho volumen sigue en pie

constan del documento numero 2 con Reiro de los me-
nores, y los repocitaron por si en poder de Don An-
dres de Muzgusa Alcaide de presos del Santo Tribu-
nal de la Inquisicion de esta Ciudad. 329 2

It hallanse existentes, y pronto a cixir 39 marcas
de plata labrada en varias piezas, que Reiro vin pesan
y en tasacion a 6 pesos 6 xx 26 2

It 198 pesos 4 1/2 xx satisfecho a D. Manuel Mon-
toya Albacea del citado Mexico, los mismos que
alcanzo en la cuenta del Albaceazgo, que acompaña
de que dio carta de pago, que acompaña numero 3. 198 4

Por 18 pesos 4 xx que satisfizo a Martin Perez Da-
valos por los testimonios de Inientarios & nu-
mero 4. 018 4

Por 50 pesos satisfecho, al Procurador Manuel
Espinosa, en la defensa del Pleito contra los Alca-
ldes del Portal de Botoneros, que pretenden quitar

el Bodegon consta del documento numero 5. 000 4

Por 232 pesos 2 xx satisfecho a Antonio Roro
arrendatario del Bodegon, y Pulperia hasta su
embargo, en el Navio Principe San Lorenzo cons-
ta de su Reiro numero 6. 232 p 2

It. doi en data 436 pesos 5 xx. que segun tasacion importan
los trastes del vecindio del Bodegon cito en el Callejon
de Petateros arrendado a Torib. Peluso, y Bartolo Gri-
llo, que pagan 30 pesos al mes, y su propiedad es de las
temporalidades numero 13. 436 5

3474 p 2

Por la suma de la duella. 3, 474, 2

Por 56 pesos 6^{rs} gastados en componer el Bodegon por mano de Manuel Mexigo menor en 6 de Octu-
bre 1773 consta numero 7. 006, 6

Por 85 pesos satisfechos a Don Mariano Texate, por
mismo que seria, el difunto Don Josef Mexigo por
el Real derecho de viva selas Texneras, que vendia
y consta a los menores, y documento numero 8. 085, -

Por 5 pesos, que satisfize a los Carretoneros por la
conduccion de los trastes de la Casa de Don Josef Mon-
toya al amia desde Malambo. 005, -

Por 85 pesos satisfechos en la Real Casa de esta Ciu-
dad como consta del documento numero 9, por la fianza
del difunto Mexigo al Receptor Bernardo Texneras. 085, -

Por 13 p^{rs} satisfechos a Don Francisco Ayllon por lo
que le seria, el difunto Mexigo consta del documento
numero 10. 013, -

Por 24 pesos satisfechos a Doña Manuela Espinora
por el alquiler de dormeses ultimos, de la vivienda, que
habia de Don Josef Mexigo, y consta de Recibo numero 11. 024, -

Por 14 pesos a Don Alberto Arzabe de Texba, que seria
el difunto consta de su Recibo numero 12. 014, -

Nota: Hago presente esta deviendo el difunto Don Josef Ma-
ria Mexigo, como consta de su fianza numero 14 a
Francisco Portollano doscientos noventa, y seis pesos
para que deducidos de sus bienes se haga el pago corres-
pondiente, al acreedor conforme a Justicia.

Para en firme

3, 757, 7

Por la suma de la vuelta. 77 3. 75. 7

Data... 3757 pesos 4 reales

Cargo... 3365 pesos

~ 392 p. 4 reales que resultan una

favor para que se me satisfagan Remitiendo la Encomienda de esta incumbencia laboriosa. Dativo.

Nota: Fungase presente, la fianza de 226 pesos del Testador a favor de Francisco Pottolano. Lima 20 de Enero de 1774 años.

Bienes existentes.

sobre que se ha de hacer la hipoteca de dación y pación.

La Pulperia al cuidado de Antonio Villar. Calle son de Peñatenor su tasación. 1. 947

El Bodega al cuidado de Joseph Peluso, y Bartolo Priollo en dicho Calle son. 436

Veinte y nueve marcos de plata labrada existentes en mi poder tasada a 6 pesos 6 reales. 262

Los bienes muebles entregados a los menores como consta de su Resguardo numero 2 existentes en poder de Don

Andrés de Miguera Alcaide de presos del Santo Tribunal de la Inquisición según tasación de Inventarios. 329. 2

Recajense 392 pesos 2 reales que ^{una} resultan ^{una} favor como consta arriba para que se me satisfagan de primera deducción. 392. 2

2. 582 p. 6 reales

Sigue a la vuelta

Resultan, como parece particibles entre los menores Juan
Joseph, y Joaquin 2582 pesos 6 rs. de cuya cantidad se han
ducir 296 p. de la fianza hecha, por Don Josef Maria Mexiga
faron de Francisco Portollano como se refiere en la nota
descarga, por cuya razon ultimamente quedan los bienes
libres para la division, y particion en 2272 pesos 6 rs.
con mas las ditas, que constan de los Inventarios si ve
cobrasen, como asimismo, los apremiados 296 pesos que
se han de restar a calcar de la fianza. y Turo a Dios y a esta
venal del H. Rex cierta, y verdadera tha cuenta, y por tal ve
me asuere, y libre de todo cargo disponiendo conforme a
Justicia a favor de los dos menores, que quedan Josef, y Jo
aquin del remanente de los bienes, declarando haver cumplido
conforme seria, con los amentos, que constan de esta cuenta,
en su beneficio, y cancelandome, el deposito de los tales bienes
Lima 20 de Enero de 1774

Man. Ignacio de Cravun



Al. md. pido y duplico se xeva de mi consentimiento
aprovar la cuenta del Albarazgo en el tenor
y forma que tengo pedido para dase los otros
en Cont.^a entre partes para que fume la
fuerza de divicion y paxacion y se le entregue
al heredero D. Man.^l Maria Mexico la qual
que le corresponde como es de D^{ta}. que
pido Lo = D. D. P^{ro}curador de la causa

En la Ciu.^d delos Reyes del Peru en dor de Ma
de mil vet.^o setenta, y quatro d.^a ante el
Alc.^e de Campo D. Juan Ortiz de Foxonda
del orden de Santiago Alc.^e Ordinario de
esta Ciu.^d y su Jurisdic.^o p.^{ra} en Maq.^o rep
rento esta Peticion

Juana p.^{ra} vumond, pido los Autos
en lo proveyo, y fiamos comparecer del
Juan Tph Vidal fore en se era Ciu.^d

Foxonda

Portermy

Juana de Foxonda
proveyo no des
del d^o de Foxonda

En la Ciu.^d delos Reyes del Peru en Catorze de Mayo
mil vetercientos setenta, y quatro. El P.^o Alc.^e de Cam
po D. Juan Ortiz de Foxonda Caralleno del Orden de
Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciu.^d y su Jurisdic.^o
por su Maq.^o Haviendo visto los autos del



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

plimiento del testam. de D. Jph Maria Mexigo. Man...
que confesando ante todar coar Margarita Sanchez
que la firma q está al pie del escrito de 73, sepa
ro de su conventim. cuya dilig. cometió ami el p...
crivano, ve paven estor autor a D. Pedro Mlender
Cont.º entre paxer para que forme la hiesta de
divicion y particion entre los hered. Auri lo proveyo
mando y firmo con paxer del Don Juan Jph...
Abog.º de esta R. Aud. y Abexos de esta Cui...

Foxonda

Anttorny
Donato de Harcoxe
Prote
Ex. m. de fav. y u.

En la Ciudad del Reico del Peru en diez y ocho de Mayo
de mil Setecientos Setenta y quatro año. A conser
encia de lo mandado en el auto que antecede Lo es
Escriuano pue presente a Margarita Sanchez el
Escrito de f... y tres; y haviendolo leido
expunçio a fin. Duso que enterada de su Conteo
to logo a Pedro Davail lo firmare por no va
relo hacer dha Margarita como lo hizo por
ella dho Davail; y para que conste en

cumplimien^{to} de lo mandado en el caso auto
lo pongo por Diligencia=

Donde se acuerda
propte Do. Jca
del H. Defav. y Ju.
1772

Yo D.ⁿ Pedro Mendes de Rivas Contador entre Partes de esta real Aud.^a
en virtud del auto de la forma antes de esta proveído por el S.^r Alcalde
ordinario D.ⁿ Fran.^{co} Oñis de Toronda en catorce del corriente mes, y año,
formo la liquidacion, e hisuelas de los bienes, que quedaron por fin, y mu-
erte de D.ⁿ Joseph Maria Merigo, correspondientes a sus tres hijos y herede-
ros, instituidos por tales, en el poder para testar, que dio a D.ⁿ Manuel de
Montoya en 2 de Junio del año pasado de 1772, ante Martin Perez
avalo Escribano real, que en testim.^o se halla a f.¹ de estos autos, ba-
so del qual fallecio, en la manera siguiente — — — — —

Para su inteli.^a se debe suponer que D.ⁿ Manuel de Montoya
Albacea de Dho Difunto, tutor y Curador de sus menores hijos, nom-
brado por tal en el citado poder, despues de formados los inventarios
de los bienes y variados en la forma ordinaria, segun consta de f.¹ a
f.²⁵; presento el escrito de f.⁵¹ con la cuenta, y documentos, que lo
instruyen, y siguen hasta f.⁶⁵, pidiendo que se aprobase, y haciendo
dimision del Cargo, con entrega de los bienes oportunos, que se le pa-
garen 198 p.⁴/₂ en que alcanzo a la testamentaria: La que del
consentim.^{to} de partes, y del Abogado Defensor gral de menores se
aprobo por el auto de f.⁵², y se nombro para continuar en el
Albaceazgo a D.ⁿ Manuel Ignacio de Casan, quien acepto el

198
18
50
232
56
85
05
85
13
24
14
782

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SEIS
 SIRVE PARA LTA. VNO, 1774 Y 1775

cargo a la buelta de dha foja.

Que así mismo presento la cuenta de su tiempo, suada, y manada, que se halla desde f^o 33 a f^o 57; y igualm^{te} de consentimiento de todos los Interesados, se aprobó tácitamente por el auto de f^o 98 b^a mandando, que se me pagasen los de la materia, para formar las hipueltas de división, y partición entre los d^{os} Herederos del Difunto: las que dispongo del modo sig^{te}.

Cuepo de bienes.

Primeramente se ponen por cuepo de bienes del dho Difunto la cantidad de tres mil, trescientos, sesenta, y cinco p. los mismos de que se hace cargo dho Albacea en su citada cuenta: en los que se incluyen las utilidades, y aumentos, con que ha beneficiado a la testam^a 3365.

Deduccione s.

178, 4	Prim ^{te} se basan y deducen de dho cuepo de bienes setecientos, ochenta, y dos p. y quatro r. que da por gastados	
18, 4	el Albacea en las once pasturas del margen, que constan	
50, 0	en el descargo de su cuenta; En los que se incluyen los tres	
232, 2	sientos, noventa y dos p. y dos r. y en ella resultan a su favor	
56, 6	bor	782, 4
85, 0		
05, 0		
85, 0		
13, 4		
24, 0		
14, 0		

782, 4, 1^a se basan, y deducen doscientos, noventa, y seis p. por la fianza a que está obligado el Difunto a favor de de Fran^{co} Portollano, por Bernabe Noguera

782, 4.. 3365, 0.

Por las de la buelta	782,4	336
que constan de los documentos de f ⁶⁶ a f ⁶⁹	296	1 078,4
Quedan para entre los tres Herederos, por iguales partes . . .	2 286	
Le tocan a cada uno	762	

De manera que deduciendo de los tres mil, trescientos, sesenta, y cinco pesos a ocho r.^s que importa el cuerpo de bienes: (dos mil, doscientos Ochenta, y seis p.^s que se han causado de gastos: quedan para los tres Herederos, nombrados en el poder para testar que otorgo dho D. Jph Maria Merigo, saliendo rebajando un mil, setenta, y ocho p.^s quatro r.^s como se ve en el escrito que se guarado les quedan para partir igualmente dos mil, doscientos, ochenta, y seis p.^s y quatro: de los que tocan y pertenecen a cada uno por esta herencia Setecientos, sesenta, y dos pesos, un real, y un tercio de otro; y han de haber en los bienes existentes. Pero respecto de que su Madre D.^a Juana Sanchez en el escrito de f⁷³ se hace cargo de dho bienes, se reducidos a dinero p.^s esta division y particion

Nota 1.^a

A f¹² b.^a en el testimonio de los inventarios, se halla, que varios individuos debian al Difunto hasta su muerte quinientos, cincuenta, y siete pesos, y dando el 2.^o Albacea D.^m Manuel Ignacio, por cobrados ocho p.^s quedando en deuda, minoradas de ellos. El 1.^o Albacea D.^m Manuel Montoya a f²⁶ hace cargo de 207 p.^s 4, que dice recibio en varias partidas, sin explicar de donde provienen, y que naturalesa son; Si fueren cobrados de los Deudores del Difunto se rebajaran, igualmente que los los ocho p.^s dho; y lo que se cobrare en adelante se partira en partes iguales entre los tres Herederos

Nota 2.^a

En esta cuenta se han rebajado del cuerpo de bienes doscientos, noventa, y pesos, por la fianza, que queda reposita en su lugar, impone total de ella.

reconocido el memorial de 1766, presentado por D. Jph Maria al Superior
gobierno en Sept. del año pasado de 770, solicitando providencia con
tra Bernave Noguera sobre esta numero fianza, dice haber satisfecho
al Acceptor, y que solo restaba una corta cantidad, segun los recibos, q.
pasaban en su Poder. Siendo cierta esta relacion, no deben sacarse
del cuerpo de bienes todos los 296, p. sino solam^{te} aquella cantidad, q.
se le quedo debiendo a Fran^{co} Portollano, que sera la que se le pague,
habra pagado de los bienes de Menigo, sobre lo que se dara providen
cia por el S. Jues de esta causa, para q. los Menores no sean perjudica
dos en esta parte, encargando al Abacea la averiguacion de esta par
tida y el liquido en que hade quedar, p. que los herederos, dividan entre
si igualm^{te} la resulta, si la hubiere.

Ultimamente se advierte que el Receptor Bernardo de Herre
ra es deudor a estos bienes de ochenta y cinco p. que D. Manuel
Ignacio de Herasun satisfizo en las reales Capas por haber sido
don Menigo de Dho Receptor del arrendam^{to} del oficio, a cuya deuda ha
nen qual dño los herederos, la q. no se halla en los inventarios. Lima
18 de Marzo de 1774 a. 

Pedro Mendes

Traslado de esta
cuenta de divicion
alos Coherederos
Muda y Defensores
de Villanueva

SELLO CUARTO, UNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SE

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciu de los Reyes el sexu en veinte, y tres
Marzo de mil setecientos, y quatro años
Nro de Campo Dn Juan Ortiz de Toronda del orden
de Santiago. Alc. ordinario de esta Ciu, y vrsuno
de p. vrs Mag. represento esta peticion

Vista p. vrs. mando dar traslado
esta cuenta de divicion, alos Coherederos, viudos
y Defensores de Menores, y a lo proveyo, y fize
comparacer al Dn Juan Jph Vidal Arce
de esta Ciu =

Toronda

Antiermy

Dn Jph de Torcorbe
Alf. de la Ciu de Villanueva
Es. de la Ciu de Villanueva

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

VE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Se que los *Dn*
interponidos en este *Dn*
auto lo firma y *Manuel Ignacio A Criador Tutor y Curador (Tutor y Curador) A Josep*
por en mi presen *Manuel Mexico* entor auto al cumplimiento del Testamento de *Dña Maria*
y p *Margarita* *Mexico* division y particion de los bienes desta Respondiendo al traslado
dijo no Saben *Mexico* division y particion de los bienes desta Respondiendo al traslado
Nuego lo hizo que senos ha dado de la division y particion hecha por *Dño Mendez*
Eustaquio dela *Asias Contador* entre partes desta *R. Audiencia* la que hizo apedimento
meña. Lima y al Defensor Gnal *Alfonso* *R. Aud.* Desimos que en ella expre
en sembi *Seten* vamente, consentimos, por estar concebida en unos terminos claros, y en
por *Setenta y* las notas que opone desde luego esperamos de la justificacion *Om*, que
auto años *=* cinco sea visto demostrar la aprovacion, se nos debe nro dño, para
Hecho de *Reco* *Simbolizar* el que a los Coherederos le toca, por tanto
Alm *pidia* y *Suplicamos* que de nro consentimiento se sirba aprovar la di
vision y particion hecha por el expresado Contador; y que por lo que hace
alas notas que *Setam.* adbierte, senos debe a los Coherederos el nro
usar del quando *revela* la division por sea *Justicia* que pedimos, etc.
Man? Maria Mexico *A ruego de Margarita Sanchez*
Eustaquio dela

Otro si Digo Yo Manuel Mexico que Respecto aque por el pedimento
173, mi Madre *Margarita Sanchez* esta pronta a entregarme la *Canit*
que *Multase* tocarme por la hipuela que oy haciende a setecientos *sefen*
ta y dos p un *Hal* y un *tercio* *Notro*; se sirba *Om* mandar que esta se
me entregue pues me hallo sin destino y la necesito para empueñer
el trabajo que me cotee mis alimentos y los de mi legitima muger por
tanto.

Al M. pido y suplico se sirva mandar hacer como llebo pedida
en justicia V. suplica: Man. Maria Mexico

Auto
de con
des
de
na la
ento
Alba
de la
del c
va co
ente
Man
ago la
rener
Cah, y
orio, y
aplica
iuela
ion,
arta
ago
con
quedo
tante
vidia



en quita

83

83

SELLO QVARTO, VNGV
TILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y DO
Y SESENTA Y TRES
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

2

El Abogado Defensor Real Jurador adli
Autor, y virrey
de consentim.^{to} de los de Memorias de esta R.^a Audiencia En los otorgos
por ve apruebo el Cumplim.^{to} del Testam.^{to} de D.^{no} Joseph Maria Chellego
y declara por bu Repon.^{do} al traslado de la cuenta de division forma
na la cuenta por el da por el Cont.^a entre partes Digo q. reconocida
entada por el da por el Cont.^a entre partes Digo q. reconocida
Albacea, ag.^{no} ve esta se halla estar arreglada en su formac.ⁿ y de
declara por libre y sin partes q. contiene, deslindador los d.^{nos}. con
del cargo; y en to da aquella claridad, y distincion q. corresponde
va consecuencia lo que hoy resulta leguadam.^{te} a cada uno de los here.
entreguen se a dexos, son Venacientos sesenta y dos pesos vn real
Al anual m.^a de y vn tercio; y de viendole en texa al heredero Ca
y los atecientos y vn tercio; y de viendole en texa al heredero Ca
venta, y don.^{do} m.^a de la parte que le corresponde, segun la estipu
Cal, y m.^a de lacion, que tiene hecha con el M.^e reservando se las
oro, q. fue han de los Memores en poder del Albacea por Varon de
asiliado en la su seguridad, y que cuidara de su aumento en esta
puela de n.^{ro} y atencion.
ion, baxo de A.^a M.^a pido y suplico se viva de mi consentim.^{to} aprovar
esta de A.^a M.^a pido y suplico se viva de mi consentim.^{to} aprovar
pago a continuada quenta de division y mandar se le haga la
cion del auto entrega al Heredero Casado, procediendose en
quedando la R.^a lo demas como tengo pedido q. asi es de Part.^a de
tante cant.^a Digo que en las notas, y adven.^{tas} que hace
vidada en D.^{no} r.^a Digo que en las notas, y adven.^{tas} que hace

podex del Albacea el Contador propone algunos Nros que
p. q. la coloque
a interer con in

interbencon del D. m

tenor de mero

us, y requirida

respectiva, abone

licio de ellos, Donde

el q. tambien pro

mobera su De

tenor, las acciones

concom. sobre

el cobro de las de

pendencias

señalan el abaque por los interesados de cuyo
m. pido y duplico se manda mandar que los
interesados en la firmam. a. asiten y m.

Donde en estas acciones pendientes conform

alo que expone el Contador pido y duplico

D. D. P. m. a. de la

En la Ciu de los Reyes del Peru en don

de Abril de mil set. y setenta, y quatro

el r. Nro de Campo D. Juan Ortiz de

Poronda del orden de Santiago Al. ord

rio de esta Ciu, y su jurisdic. p. r. m.

Haviendo visto estos Autos, Dijo q.

conventim. se paxer de apueba, y de

na por buena la cuenta presentada

por el Albacea, a q. se declara por libre

Cargo; y en su consecuencia mando

que se entreguen a Manuel Maria

algo los setecientos veinte, y dos p.

real, y un tercio de otro que se le

aplicado en la huela de dition vapo

canta de pago, a continuacion del Au

quedando la restante Cant. dividida

podex del Albacea p. q. la coloque a

tenor, con interbencon del Defensor de

Menores, y requirida respectiva a

ficio de ellos, a el que tambien pro

bera su Defensor las acciones, con

pondi enter vobis a cargo de
ciar; y en lo probeyo; y firmio; y Con
xerez sel Don Juan Jph Vidal Arce
se esta ciu?

Ju^o Ortiz de Noronda

Montemay

Donce de Noronda
do de
ost. de la v. y su.

Antemi; y en Mex.^o de Martin Perez. Ev. the
niente de Cav.^{do} en se
tecientos setenta, y quatro Stan Nterio
otorgo la Carta de pago y republiano en
el fudo de enfrente, como mas largam
contra y pareve de dho Mex.^o a g.^o martin



DELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
 TA Y TRES.

SIRVA PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

Cartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS
 7747 1711

Dⁿ. Manuel Ignacio de Exarion enlg auto al cumplimiento al Testamento de D^hª Maria Mexigo y lo demas deducido Digo sea por el de 183 vuelta se scribio Vm. aprobar la Cuenta presentada por mi parte, y se me declaro por libre del cargo de Albacea, concintiendo a ello todo los interesados y en su consecuencia mandó Vm por el mismo auto se le entregasen a Manuel Mexigo uno dlo Coherederos que se caso, setecientos setenta y dos vn Real y un tercio de otro que se le aplicaron en la hipoteca de division bajo de Carta de pago. y que las otras dos partes de la Cantidad que base en mi poder para colocarla a interes.

Todo atendido su debido efecto, por quanto al expresado Manuel Mexigo se le entregó la precha de Canto, por Carta de pago otorgada ante el pres. C. de uno de los bienes o Cantidad que se devia poner a interes, es el importe de las Casas Pulperias que ellas rinden prestas al Partia como estan conosidas mejores, a lo qual estoy ala mira: y en este estado solo me resta pedir un testimonio al pedimento ultimo al Defensor de Menor

res, y el auto que asu continuacion se proveyo
Deca esta aprobando la Cuenta que di el Albasearqui
p^o el Fesmo por tanto.

que proveyo Vm. pido y sup^{co} se sirva mandar que el presente
con citacion de el Defensor G^{ral} de el testimonio que tubo pedido a con
tral de Menos continuacion deste pedimento por combenir asi a
mi D^{no} y rex d^hustisia que pido sea =

Man^o Donatus de la Cruz

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en seis de Julio de mil setecientos
setenta y quatro ante el D^{no} M^{re} de Campo D^{no} Juan Ortiz de Toron
da Al^o de la Real Audiencia de el D^{no} Fr^{co} Al^o de el Ordinario de esta Ciu^d y su J^uris Dic^o
por su Mag^o se presenta esta Peticion.

Vista por Sumario mandó reler de esta parte el Fesmo
no que pide con citacion al Defensor G^{ral} de Menores: y asi lo
proveyo y firmo con pareser el Don Juan Antonio Acaya
Abog^o de esta R^{ta} Audiencia y de esta Ciu^d =

Dononday

Porttemy
Donato de Turcozbe
propte
del D^{no} de la Cruz

Titaz^{on}

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en seis de Julio de mil
setecientos y quatro años cite p^a lo contenido en el
Decreto precedente al D^{no} de Buena Ventura Man
Abogado de esta R^{ta} Aud. y Defensor G^{ral} de Menores
res en ella en su persona doy fe =

Joseph Sarg. Marques
Recep^o

MAV 10 1871

ST. LOUIS

MO.

RECEIVED MAY 10 1871





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8



Un real.



Sello TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETE
TA Y TRES.

URVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don fee q lo conte
nido firmaron
este escrito en mi
presencia para q
se provea por el
Señor Jues de esta
Cauza. Lima dos
de Junio de mil sete-
cientos setenta y sin-
co =

Thurcoabe

Don Mexigo como mas haya lugar
dño pasesco ante Vm y Digo que como pa-
ra la Certificacion que presento con la solemnidad
necesaria, e contraido Matrimonio segun en
nuestra Madre la Iglesia. Por lo que es tal el de la m-
noria. En este caso y para que mi Cuñado Don
muel Ignacio de la Cruz me entregue la parte que se
asigna en esta division y partision de los bienes que
daron por fin y muerte de Don Mexigo su
Padre que Santa Gloria haga, cuya causa fuese
toda la solemnidad del dño y a provada la Cuenta
por este juzgado el liquido que se me asigne por la
dicha queda en administracion del Excmo D.
Ignacio quien esta pronto a su entrega mandan-
do Vm. una vez que asi yo como mi otro herman-
que tambien contraio Matrimonio Revirio a Vm
Tutor Colorado, beneficiario y no condono aquellos dño
que licitamente devia apensar por su fiel Existencia
na y piadosa Administracion. A que le doy repetido
gracias por tanto, y firmando con miigo este pedim-
Don Ignacio para evitar corte, y si se pretendiese con-
tra Vm. pido y suplico que habiendo por presentada la Certi-

...acion al Casamiento, y por haver en virtud de el
... para Nribia lo p^o que se me asignaron esta divi
...cion que se hizo. Los bienes que quedaban por Ma
...ente al Jph Mexigo mi p^o cuyo juicio se concluyo
... y aprobo este sugetado las Cuentas que dio D^o Ignac
... a la casa quien esta pronta ala entrega de la panter
... que se me asigne y firma este pedim^{to} en virtud
... de constare todo lo expuesto y al Sr. alcaide
... se sirva mandar se me entregue la Carta que se
... me asigne y me corresponde, pues estoy pronto
... a otorgar la Carta de pago que corresponde en
... la Carta que pido fuese lo necesario D^o.
Jph Mexigo
Juan Jof. de rivas
Jph Mexigo

En la Cui? alq. Reyes al Peru en seis de Julio de mil se
tecientos setenta y cinco años ante el Sr. M^o de Campo D^o.
Sebastian de Alaraz y Soto mayor Alcalde Ordinario
de esta d^{ha} Cui? y su Jurisdiccion se presento la
Petition:

Vista por Vmexced; haciendo Visto
Auto mando que D^o Manuel Ignacio Alaraz entregue
a Jph Mexigo lo setecientos setenta y dos p^o un Real
y un tercio Real, que por la hipoteca de division
y particion de 18^{ta} le corresponden ala Cantida
que por el auto de fexas Ochenta y tres b^o que
do Merida en su Poder; bajo la Carta de pago
para su Reguardo de que se pondra Va
ron a continuacion de este Auto: Asi lo
provello mandó y firmo con panes de



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Al Don Juan Tph Vidal Abogado desta R.
Aud.^a y Arzob. desta Cui—

Miguel

Ante mi

José de Turcoab
pro. de. M. y su.

Ante mi y en mi No.istro en seis de Julio de mil
setecientos setenta y cinco años Tph Mexico uno de los
herederos de Tph Maria Mexico su Padre Otorogo la Ca
de pago que se manda por el auto antecedente como
largam.^{te} consta de dho mi No. que me Remito.

Centifico en quanto puedo, y ha lugar
 oy dia de la fha, en virtud de licencia de el, y
 visor, que cometh al Ex.^o D.^o Man.^o Aspe.^o tra
 biters, como por palabras de presente, que
 con verdadera Matrim.^o a Jph Mexigo Espa.^o
 con Prudencia Acebedo, Española; y para su re
 guarda, y que obre los efectos, y vaya a lugar e
 dño, a supeditm.^o lo firmo en Lima a 22 de May
 de 1775.

D.^o D.^o Jph Bombal
 y Fian



60

Yo el Lic. D. J. Luis Hen. de los Rios
toros de esta D.ª Parrochial de San Juan
Parrifia enq. puebo y ha de legar en Dio, q. en un
Otro forrado en parrifia de San Juan en donde se
las parrifias de San Juan. era una parrifia entre
del San Juan Pigeante

Luzia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
Tres de Abril de mil ochocientos y cinco D.ª Yo el D.
D. Manuel Apitia Capellan Real de este Hos-
pital de S.ª Bartholome de San P.ª de Salazar y
presente Securi Orden de S.ª de la D.ª de la
a D.ª Thomas Mexico hijo de D.ª de S.ª de la
de Mexico y a D.ª Maxima Sanchez con D.ª de la
Mexico hijo de D.ª de S.ª de la Mexico y a D.ª de la
cia Mexico nat.ª de esta Ciudad. Su m.ª de la D.ª de la
D.ª de la D.ª y a Maxima D.ª Maxiquita Camis
Cada. retiro D.ª Mexico y D.ª Juan Canaval
D.ª Manuel Apitia

Concuerda con el Original de donde se sacó fiel y legítima
D.ª, la que queda en el Archivo de esta D.ª de la D.ª de la D.ª
D.ª, y a D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
qualquier Tribunal y Jueces de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
Convinieren apertamente de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
Cada de los Reyes en 16 de Agosto de 1779 D.

D.ª J. Luis Hen. de los Rios



91

En real.

SELLO TERCERO, VN RE
ANOS DE MIL SETECIENT
Y SETENTA Y DOS, Y SETE
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Doy fe q los
contenidos y fir-
maron este ya lugar en Dho parecer ante Omd y
Escribto en mi
prevencia p q
reprosea por el
v. Alcalde de Dho
Juez de la Cauza
Vima 11 de sep.
de 1775

In Thoribio Mexigo, como m au.
Digo q como parece de la Certificaz. q en de
bida forma, y con la solemnidad necesaria
prevengo he contraido Matrimonio segun or-
den de nra Santa Madre Ylesia. Con este
nuevo estado he valido de la memoria en q
me hallaba, motivo p q me hallo en actitud
de recibir la Venitima Paterna q me toc
en los vienes semi Dijo Padre Joseph Maria
Mexigo, q tanta Gloria haya, cuida causa de
cumplimiento de un testam. esta enteram.
fenerida con la solemnidad de Dho necesaria
y aprobada la qta q presento el Albacea D.
Man. Ignacio de Eraso, y tocandome segun la
liquidacion hecha p D. Pedro Mendez Conto-
dor entrepartes p la semi Venitima reocio-
tor verenta y dor p. y un a. y un tercio q re-
arignó en la hufela, queda en la Administraz.
de dho Albacea D. Man. Ignacio, quien esta promp

la entregar mela mandandole p^r el Oñe

presentada /
to. Al
nos. D. N. No
En suma En
ibio M^{re} /
tecientos /
do p. un /
de Oñe /
a q. coñe- /
ella Cant^a /
auto de 33 /
do p. tenida en
dex Oñe de Car
de pago q. Oñe
na. En forma
ana de Regua
o. de q. de p. on
don a continen
cion de en auto
mi como lo ha hecho con mir Oñe de herma
nos. luego q. contraxeron su Matrimonio, de
pues de lo repetido beneficio con q. no ha
laboreado su piedad condonandole los dñs
q. legitimamente debia p. arribar p. su Ad-
minis. traccion, solo por obra de su Carita-
tuda y Christiana piedad con q. no ha mi-
rado de q. le doy repetido gratias por tanto.
Al Oñe pido y suplico haya por presentada la
Certificaz^{on} de Caran. y en su vñ Declaran
don a continen p. habil para recibir la parte semi ve-
nitima Paterna q. me tocan en la dñcion
y particion que se hizo de lo viener semi Padre
enfuerza del allanamiento del expresado D.
Man. Enaro; acuso fin firma este Escrito con
migo; que estoy prompto a otorgar la corres-
pondiente Carta de pago para q. le vinba de
vergundando q. en su p. q. pido de

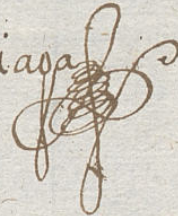
Mandado de Caran. Thosibio Mexigo

En lo C^o de los Reyes del Perú en quince de p. de
mil seiscientos setenta y cinco años. ante el
de Campo D. Sebastian de Muga y Domayor Oñe
ordinario en ella y la Taxa dñcion p. su dñs represento
esta peticion

Y en su p. sumo. Dijo q. havia y hubo p. presentada
la fee de Caran. y pido los dñs p. provea y haciendole
visto mandò que D. Manuel Ignacio de Caran en

92

buen a Thonibio Mexico por sesecientos y sesenta y dos
 y untaño de obra q en la escuela de division y practica de
 ra le coxaupeñden de la cania que para el fusto de la obra
 y para buelta quido Thonida en yrodea bajo de carta de
 go que otey aca en ferna para su yroquando de
 Segunda Raz on a continuas en de este chuto; y al lape
 veyo, mandò y firmo conpauces del dñ Juan
 yidal Arce de esta ca

Miaga


Anttomy


Jonep de Thucorbe






Un real.



SELLO TERCERO: VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

GRUPO PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8

93